



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10052


FUNCIÓN PÚBLICA
 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SOTOP
 SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

OIC
 ORGANISMO INTERNO
 DE SUPERVISIÓN
 DEPARTAMENTO DE
 RESPONSABILIDADES

EXP: PRA-001/2023

EDICTO

C. JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS
DÓNDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **PRA-001/2023**, derivado del oficio número **SFP/SAGP- DGOICyCP/OIC-DQ-SOTOP/085/03/2023** de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), recepcionado por ésta Autoridad Substanciadora el veintiocho (28) del mismo mes y año, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Titular del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del Ciudadano **Juan Manuel Montiel Ávalos**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Superintendente de Construcción para la Empresa Contratista, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y en el cual se le imputa la Falta Administrativa **Grave** prevista y sancionada en términos del artículo **69** párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la M.A.P.P. María del Carmen Chablé Hidalgo, Jefa del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, dictó auto de emplazamiento que en sus puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** a la letra dicen:

"...PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- Ahora bien, en aras de salvaguardar la debida integración del presente expediente así como el debido proceso, de la revisión minuciosa a los presentes autos, se desprende que en términos del acuerdo de fecha **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, se ordenó la notificación y emplazamiento al **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS, VÍA EDICTO**, no obstante lo anterior, ante la imposibilidad de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas de llevar a cabo la publicación del edicto referido en el punto de acuerdo que antecede, toda vez que no se cuenta con la suficiencia presupuestaria para realizar dichas publicaciones, así como por las consideraciones vertidas en el acuerdo mencionado en líneas que anteceden, al no tener un domicilio real y cierto del presunto responsable en el expediente en que se actúa lo que conlleva a la imposibilidad de llevar a efectos la debida notificación y emplazamiento al ciudadano **JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, quien fungió como Superintendente de Construcción para la Empresa Contratista, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos **1º** párrafo tercero, **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **131** fracción **III** y **139** fracción **II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral **1** párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en relación con el **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efectos de no dejar en estado de indefensión al presunto responsable en el presente expediente y en aras de salvaguardar su Garantía de Audiencia, de nueva cuenta **se ordena la notificación y emplazamiento al CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS, VÍA EDICTO** por los motivos expuestos por la Autoridad Investigadora en su oficio número **SFP/SAGP-DGOICyCP/OIC-DQ-SOTOP/085/03/2023** de fecha **veinticuatro (24)** de marzo de dos mil veintitrés (2023), signado por el Licenciado Emiliano Alamina Aguilar, Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control Adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, con el que remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el cual se da inicio al presente expediente bajo el número **PRA-001/2023**, imputándole como Falta Administrativa **Grave** la prevista y sancionada por el artículo **69** párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual contempla que será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; hechos que en lo medular se transcriben a continuación:

"...d) De la conducta de Particulares.- C. Juan Manuel Montiel Ávalos, quien fungió como Superintendente.- (...)

Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su numeral **69** párrafo **Primero**, **Tipifica como Falta Administrativa Grave** que será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; siendo que en el caso concreto, la conducta desplegada por **Juan Manuel Montiel Ávalos** en su carácter de **Superintendente de la contratista empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** encuadra en el citado Tipo Administrativo, pues en su carácter de particular, resultaba obligado a la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos del proyecto de obra **"RECONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, CAMINO NACAJUCA TECOLUTA, DEL KM 9+900 AL KM 12+221.70", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, designado mediante oficio **DSM/JEC/013/17** de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por el **C. Sergio Manuel Orueta Higareda**. Administrador Único de **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; teniendo como funciones y obligaciones las establecidas en el artículo 1 fracción **V** y **86** del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como las de generar las estimaciones que fueron autorizadas de manera indebida por el particular a como quedo especificado en líneas que preceden en este sentido, siendo que mediante el Contrato de Obra Pública **CO-JE746-13/17**, de fecha **15 de septiembre de 2017**, se llevó a efectos la ejecución de los trabajos del Proyecto **"RECONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, CAMINO**



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SOTOP
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

OIC
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE
RESPONSABILIDADES

EXP: PRA-001/2023

NACAJUCA TECOLUTA, DEL KM 9+900 AL KM 12+221.70", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, advirtiéndose en las estimaciones 2, 3 (NORMAL) y 4 (VOLUMENES ADICIONALES FINIQUITO) todas de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), que las mismas **no eran susceptibles de pago**, toda vez que a los conceptos con claves **PV-060, PV-080, PV-110, PV-100, PV-070A, PV-130 y SN-301A** no fueron ejecutados, los trabajos físicos del proyecto no se encontraban terminados, existiendo por ejercerse físicamente un monto de **\$1'389,128.77 (un millón trescientos ochenta y nueve mil ciento veintiocho 77/100 M.N.)**, donde firma como **Juan Manuel Montiel Ávalos, Superintendente de la Contratista**, con la leyenda de **(formuló)** es decir, con el reconocimiento expreso de su formulación para el cobro de las estimaciones, respecto a la información que le fue presentada.

(...)"

Por lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos **131**, fracción **III** y **139** fracción **II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo previsto en el numeral **1** párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **públicase por medio de EDICTO por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y un periódico de mayor circulación en el Estado**, una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, por lo que deberá presentarse en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas ubicadas en el **4to Piso de la Torre Carrizal, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara no. 3306, Colonia Carrizal C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco**, en un término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y faltas administrativas que le son imputadas, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su defensa correspondiente, debiendo señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, venciendo el término antes mencionado iniciará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la Audiencia Inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce (12:00) horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que aparezca su incumplimiento.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** del ordenamiento legal en cita y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágase saber al **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, que los autos consistentes en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/SAGP-DGOICyCP/OIC-DQ-SOTOP/085/03/2023** de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), así como de los autos que integran el expediente de investigación número **SOTOP/OIC/DQ/PI-007/2019**; auto de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, ubicadas en el **4to Piso de la Torre Carrizal, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara no. 3306, Colonia Carrizal C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco**, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en el referido artículo **193**, lo anterior, en los términos señalados en los párrafos que anteceden.

TERCERO.- De igual forma, con fundamento en lo previsto en el artículo **208** fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase de conocimiento al Ciudadano **JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, que tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor para que le asista en la Audiencia Inicial señalada en el punto de acuerdo que antecede, le será nombrado un Defensor de Oficio, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente, hágase saber que después de la hora señalada para el desahogo de la multitudinaria Audiencia no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado, se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que aparezca por su incumplimiento.

Requírase al Ciudadano **JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, en términos del artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de conformidad al numeral **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser Sede de la Substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo **120** fracción **I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo **188** de la citada Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de las partes que el expediente **PRA-001/2023**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en un horario de nueve (09:00) a catorce (14:00) horas en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

QUINTO.- Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos **23** y **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos **73, 74, 124 y 128** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos **3**, fracción **IX**, y **6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31 y 32** de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Protección de **Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos**.



EXP: PRA-001/2023

SEXTO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado por esta Autoridad, y con fundamento en la parte infine del numeral 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **requiérase al TITULAR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, gire instrucciones al área correspondiente a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publiquen los Edictos ordenados, de conformidad con lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, **tres (03) veces, de tres (03) en tres (03) días entre uno y otro.**
- Se realice la publicación de los edictos en un Periódico de Circulación mayor en el Estado de Tabasco, **tres (03) veces, de tres (03) en tres (03) días entre uno y otro.**
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá hacer llegar a esta Autoridad Substanciadora todas y cada una de las publicaciones de los Periódicos donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que estas sean realizadas.

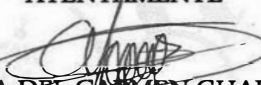
Apercibido que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a dicho requerimiento, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo 120, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en Multa equivalente a cien (100) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), lo que equivale a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

SÉPTIMO.- Dese vista del presente auto al Licenciado Emiliano Alamina Aguilar, Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, para hacer de su conocimiento la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial a cargo del presunto responsable, la cual se señala en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, para efectos de que comparezca.-----

NOTIFIQUESE AL CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS POR EDICTO; A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA MEDIANTE OFICIO Y CÚMPLASE" (Sic).-----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA **M.A.P.P. MARÍA DEL CARMEN CHABLÉ HIDALGO**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO EN RELACIÓN CON EL 118 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ATENTAMENTE


M.A.P.P. MARÍA DEL CARMEN CHABLÉ HIDALGO

Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.



No.- 9950

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **58,116 CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS** Volumen **DCCCVI OCTINGENTESIMO SEXTO**, de fecha 22 veintidós de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **LEONOR ALEIDA CARRASCO CUERVO**.- El señor **ANTONIO ALMEIDA GARCIA; ACEPTO** la Herencia y el cargo el señor **LUIS FERNANDO ALMEIDA CARRASCO**, de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 22 de abril del 2023.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 9951

**NOTARÍA 5**

R.F.C. CACR640419458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO

CED.PROF.No. 1511985.

NOTARIO NUMERO CINCO

MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.

TEL. 312-46-75

VILLAHERMOSA, TABASCO.

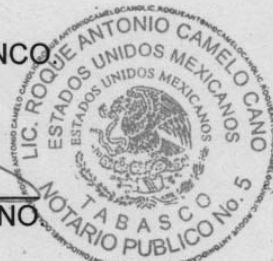
AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,306** VOLUMEN **146** DE FECHA **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO **LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA Y LEGADOS**, QUE OTORGAN LAS SEÑORAS **GUADALUPE ASUNCION, ELSA ODILIA, DOLORES Y MARIBEL** DE APELLIDOS **FELIX RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS UNIVERSALES Y COLEGATARIOS, **ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, QUE OTORGA LA SEÑORA **GUADALUPE ASUNCION FELIX RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE SU MADRE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **ISABEL RAMOS LOPEZ y/o ISABEL RAMOS DE FELIX**.

Villahermosa, Tabasco, a 13 de Septiembre de 2023.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO





No.- 9972

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **280/2016**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR ALBERTO ACHAR HAMUI EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PINTURAS COLORAMA", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO; EN VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual, solicita fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en tercera almoneda y al mejor postor, sin sujeción a tipo, del siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en la Avenida Campo Samaria, Casa 6, conjunto mediterráneo, fraccionamiento residencial carrizales, colonia tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 119.60 m2, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), con casa número 14 (catorce),

AL NOROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con casa 14 (catorce).

AL SURESTE: 13.00 m (trece metros) con casa número 5 (cinco).

AL NORESTE: 13.00 m (trece metros) con casa número 7 (siete)

AL SUROESTE: 9.20 m (nueve metros veinte centímetros) con avenida campo samaria.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5234 del libro general de entradas a folios del 45707 al 45713 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto el folio 34, volumen 66 de condominios.

Fijándose un valor comercial de **\$2,335,782.60** (Dos millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1'868.626.08** (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 08/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanaria Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 9973

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Demandado: **Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.**
Domicilio ignorado

En el expediente número **091/2022**, relativo al **juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura**, promovido por **Jorge Jiménez Guzmán** bajo su propio derecho en contra del **Banco Nacional De Comercio Interior, Sociedad Nacional De Crédito, Institución De Banca De Desarrollo**, con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

***Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:*

***Primero.** Por presente el licenciado **Pedro García Falcón**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia simple del Diario Oficial de la Federación en el que hace constar la disolución y liquidación del **Banco Nacional de Comercio Interior**, el cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio al demandado **Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintidós** y del presente proveído.*

*Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.*

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

*Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.*

***Segundo.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse*

en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos al demandado **Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por lista a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Valentina Cáceres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes a **Jorge Jiménez Guzmán**, por propio derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: **original de:** un Contrato Privado de Compraventa, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho; **copia simple de:** un Estado de Cuenta número 034359-U, de la Subdirección de Ingresos y un traslado; con los que promueve en la **vía ordinaria civil Juicio de Otorgamiento y Firma de, en contra de Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la **Calle Miguel Hidalgo, Numero 112, Centro, Villahermosa, Tabasco**, de quien se reclama que en sentencia definitiva se declare que ha operado el traslado de la propiedad a nombre del promovente, del predio urbano ubicado en la calle Principal de la Villa Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco; por ende se condene al otorgamiento y firma de la escritura pública del mismo y demás prestaciones señaladas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Se tiene como domicilio convencional del promovente para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **Calle José Moreno Irbien 417 Altos, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **José Hernández de la Cruz, Pedro García Falcón, Jorge Luis Hernández de la Cruz y Jorge Eduardo Rodríguez Rivero**, lo anterior, términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Asimismo, téngasele designando como sus **abogados patronos** a los licenciados **José Hernández de la Cruz y Pedro García Falcón**, con cedula profesional número **4454573 y 2975754**, para los efectos legales procedentes, en razón de que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por reconocida dicha personalidad.

Séptimo. Téngase al promovente, autorizando correo electrónico para citas y notificaciones al correo **e25d201@hotmail.com** ó número de teléfono (WhatsApp) **99-31-60-51-24**.

Ahora bien, como lo solicita el ocursoante y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

Exp 91/2022

bdd



No.- 9974

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **72/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Josué Jiménez Romero**; con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **Josué Jiménez Romero**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete; original de una constancia positiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; original de un certificado de persona alguna; copia simple de un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós; copia simple de un plano; y (3 traslados);* con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa Primera Sección margen derecha de este municipio de Centla, Tabasco, constante de constante de una superficie total de **3,707,281.04 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con Gerardo Soberano Martínez.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con Rosa María Hernández López.
- Al Oeste 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial, haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Gerardo Soberano Martínez, Rosa María Hernández López, y María Fernanda Morales Ramos; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Gerardo Soberano Martinez, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

Rosa María Hernández López, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

María Fernanda Morales Ramos, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **Josué Jiménez Romero**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa Primera Sección margen derecha de este municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,707,281.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con Gerardo Soberano Martínez.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con Rosa María Hernández López.
- Al Oeste 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos.

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

De igual forma, **requiríraselo** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, así como personas autorizadas, en términos del punto cuarto del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez de: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (22) veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9975

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **278/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MANUELA ALAMILLA ACOSTA**; con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISEIS DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Manuela Alamilla Acosta, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *copia simple de credencial de elector a nombre de la ciudadana Manuela Alamilla Acosta, copia simple de Constancia de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) a nombre de Manuela Alamilla Acosta, copia simple de un plano, original de una constancia positiva de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, original del Certificado de Persona Alguna, original de una minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano, de fecha veintitrés de abril de dos mil cinco, y (8 traslados);* con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle Hermenegildo Galeana de la Colonia Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,378.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 54.90 metros, con Osiris Yasmin Paredes Gómez y David Arturo Torres Gómez.
- Al Sur: 52.70 metros con Miguel Ángel León Vidal
- Al Este: 25.93 metros con María Lourdes García Hernández, José Hernández y Reyna Gabriela Gómez Marín,
- Al Oeste: 25.50 metros con calle Hermenegildo Galeana.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **para** lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene

interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Osiris Jasmin Paredes Gómez, Damián Arturo Torres Gómez, Miguel Ángel Leon Vidal, María Lourdes García Hernández, José Hernández, y Reyna Gabriela Gómez Marín; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Osiris Yasmin Paredes Gómez y David Arturo Torres Gómez, con domicilio en la calle Hermenegildo Galeana número 112, Colonia Centro de esta Ciudad de Centla, Tabasco.

Miguel Ángel León Vidal, con domicilio en la calle Francisco I. Madero, número 612, Colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

María Lourdes García Hernández, José Hernández y Reyna Gabriela Gómez Marín, con domicilio ubicado en la calle Constitución número 91, Colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.
calle Hermenegildo Galeana.

QUINTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado **oeste**, es con la calle Hermenegildo Galeana de esta Ciudad, **se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien lo represente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Manuela Alamilla Acosta, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores

de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, **si el predio urbano**, ubicado en la calle Hermenegildo Galeana de la Colonia Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 1,378.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 54.90 metros, con Osiris Yasmin Paredes Gómez y David Arturo Torres Gómez.
- Al Sur: 52.70 metros con Miguel Ángel León Vidal
- Al Este: 25.93 metros con María Lourdes García Hernández, José Hernández y Reyna Gabriela Gómez Marín,
- Al Oeste: 25.50 metros con calle Hermenegildo Galeana.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo, número 505, entre calle I. Zaragoza y calle Juan de Grijalva, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, a quien designan como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor. Así mismo autorizan al ciudadano Héctor José Espinosa Gómez.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9976

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 296/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por DIANA GEORGINA PEREZ DE LOS SANTOS, el cual se dictó un auto en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Por presentada a DIANA GEORGINA PÉREZ DE LO SANTOS, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia certificada De la minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano de fecha diez de octubre del año dos mil.	Glosada
(1) Copia Simple de la credencial de elector a nombre de Diana Georgina Pérez de los Santos.	Glosada
(1) Copia simple de la Constancia de la Clave única de Registro de Población.	Glosada
(1) Copia simple del recibo de pago predial	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia certificada del certificado de persona única.	Glosada
(7) Traslado.	Glosada

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Allende de la Colonia Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 615.98 metros cuadrados (SEISCIENTOS QUINCE METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NOROESTE: 42.50 metros, con callejón.
- AI SURESTE: en 17.65 metros, con NATIVIDAD MÉNDEZ SÁNCHEZ.

➤ Al SUROESTE: en 4.15, 8.15, 9.00, 10.00 Y 21.00 metros, con MARIA EUGENIA PAEZ SARTORIUS, JOSE RAMON MORALES GARCÍA, YADIRA SAMANTA MEZQUITA, OSCAR RENE GOMEZ CANUL.

➤ Al NOROESTE: 10.00 metros, con la CALLE IGNACIO ALLENDE.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00296/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente, DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento

satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior

encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, NATIVIDAD MÉNDEZ SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Eusebio Castillo sin número en tre calles Ignacio Allende y Calle María Morelos I. Pavón, colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; MARIA EUGENIA PAEZ SARTORIUS y JOSÉ RAMON MORALES GARCÍA, ambos con domicilio en la calle Gregorio Méndez sin número, entre calles Ignacio Allende y calle

Maria Morelos I. Pavón, colonia centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; YADIRA SAMANTA MEZQUITA Y OSCAR RENE GÓMEZ CANUL, ambos con domicilio en la calle Ignacio Allende sin número, entre las calles Eusebio Castillo y Gregorio Méndez, colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Ignacio Allende, colonia Centro de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 615.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NOROESTE: 42.50 metros, con callejón.
- AI SURESTE: en 17.65 metros, con NATIVIDAD MÉNDEZ SÁNCHEZ.
- AI SUROESTE: en 4.15, 8.15, 9.00, 10.00 Y 21.00 metros, con MARIA EUGENIA PAEZ SARTORIUS, JOSE RAMON MORALES GARCÍA, YADIRA SAMANTA MEZQUITA, OSCAR RENE GOMEZ CANUL.
- AI NOROESTE: 10.00 metros, con CALLE IGNACIO ALLENDE.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a la promovente DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, nombrando como su abogada patrono a la licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

NOVENO. La promovente DIANA GEORGINA PÉREZ DE LOS SANTOS, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle Miguel Hidalgo Número 505, entre calle I Zaragoza y Calle Grijalva, Colonia Centro Frontera, Centla; autorizando para tales efectos al pasante en derecho HECTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTRA, TABASCO.

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.





No.- 9977

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **239/2021**, relativo al juicio ordinario **CIVIL REIVINDICATORIO**, promovido por **MAURICIO SALAZAR DOMINGUEZ**, en contra de **LLUVIA ESMERALDA RUIZ RAMOS**, el veintitrés de mayo, veintiuno de octubre y once de noviembre de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó dos autos y una resolución que copiados a la letra dicen:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS.- La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

ÚNICO.- Se tiene presentado al actor **MAURICIO SALAZAR DOMINGUEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, con fundamento en el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, dígamele que no es el momento procesal oportuno, toda vez que los pazos para el cumplimiento voluntario de la sentencia, se contarán a partir de la fecha en que la sentencia sea susceptible de ejecución, esto es a partir de que adquiera autoridad de cosa juzgada, sentencia definitiva que en la especie adquirió tal calidad mediante auto de veintiuno de octubre del presente año.

En consecuencia, túrnense los autos a la actuario judicial para que proceda a requerir a la parte demandada en los términos ordenados en la sentencia definitiva en el domicilio donde fue emplazada a juicio, así como en su domicilio procesal señalado en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

Transcripciones proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS; el contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Visto el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada en el presente expediente, por lo que con fundamento en los artículos 335, 336 Parte Infine del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara que la Sentencia definitiva de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, **HA ADQUIRIDO AUTORIDAD DE COSA JUZGADA**, para todos

los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, dése cumplimiento a los puntos resolutivos de la referida Sentencia; archívese el presente expediente, anotando su baja en el Libro de Gobierno; hágase devolución al actor de los documentos exhibidos previa constancia de recibido que otorgue y copias de los mismos que dejen en su lugar.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita que cause ejecutoria la sentencia definitiva de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, dígase que deberá estarse al punto que antecede.

Transcripción de la sentencia definitiva de veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Para dictar sentencia definitiva en el expediente 239/2021, relativo al ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ en contra de LLUVIA ESMERALDA RUIZ RAMOS, y;

R E S U L T A N D O

1. El once de marzo del dos mil veintiuno, se presentó la demanda que dio origen a la presente litis, la que se admitió a trámite el doce de marzo del dos mil veintiuno, en la que se ordenó entre otras cosas emplazar a juicio a la demandada, emplazamiento que se efectuó el veintidós de abril del dos mil veintiuno.

2. En trece de septiembre de dos mil veintiuno, a petición de la parte actora MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, y en virtud de que la demandada LLUVIA ESMERALDA RUIZ RAMOS, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se le concedió, no obstante estar legalmente emplazada, tal y como se observa de la diligencia de emplazamiento de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno; de conformidad con los artículos 228 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le declaró en rebeldía y se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, por lo que las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal (con excepción de la sentencia definitiva), se le hicieron por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

3. En el punto segundo del mismo proveído, de conformidad con el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia previa y de conciliación entre las partes, misma que se llevó a efecto el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, con la asistencia únicamente de la parte actora MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, no así la parte demandada, abriéndose la dilación probatoria de **DIEZ DÍAS** hábiles, para que las partes ofrezcan las pruebas que a sus derechos convenga.

4. EL veintiséis de enero de dos mil veintidós, a petición de la parte actora MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, se admitieron las pruebas ofrecidas por su parte, de la parte demandada LLUVIA ESMERALDA RUIZ RAMOS, **no** se admitieron pruebas algunas, toda vez que no contestó la demanda y se le declaró en rebeldía, señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, la que tuvo verificativo el día seis de abril del dos mil veintidós.

5. En diecinueve de abril de dos mil veintidós, por presentado el licenciado ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, en su carácter de abogado patrono del promovente MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, formulando sus conclusiones, dentro del término legal concedido, según el cómputo secretarial.

6. En dos de mayo de dos mil veintidós, se declaró que había fenecido el término de tres días hábiles, concedidos a la parte demandada, para

formular sus conclusiones por escrito, sin que haya hecho uso de él, lo anterior con fundamento en el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor del estado, se le tuvo por perdido ese derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se ordenó turnar los autos al despacho del juzgador a efecto de emitir la sentencia definitiva que en derecho corresponda, conforme a lo previsto por el numeral 320 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 39 fracción, I y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. La parte actora ciudadana MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, ejercitó la acción reivindicatoria, en contra de LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, manifestando los hechos que hace valer en su demanda, los cuales se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertaren por economía procesal.

La demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal que para tal efecto se le concedió y fue declarada en rebeldía.

III. El actor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, para justificar su pretensión en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, desahogó los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistentes en:

Original de la escritura pública número **37,932**, volumen **DXXXII**, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LOPEZ, Notario Público Sustituto número veintisiete y del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Centro, Tabasco, la cual contiene la Adjudicación de bienes por remate, otorgada por la Ciudadana GLENDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de presidente de las H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en rebeldía del señor ERNESTO ALONSO TOSCA VÁZQUEZ, demandado y ejecutado en el expediente número 469/2001, y por la otra parte el señor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, Protocolización del predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco constante de una superficie de terreno de 280.10 metros cuadrados con una superficie construida de 100.54 m2, cien metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados de construcción, con los siguientes linderos AL NORTE: 8.00 METROS CON ISIDRO CASTILLO, AL SUR:13.35 METROS CON AVENIDA DUEÑAS, AL NORESTE EN DOS MEDIDAS: 4.85 CUATRO METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, Y 19.17 DIECINUEVE METROS DIECISIETE CENTIMETROS, CON RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, AL SUROESTE: DOS MEDIDAS: 23.35 VEINTITRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS Y 4.10 CUATRO METROS DIEZ CENTIMETROS, Y 3.50 TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON JOSÉ ENRIQUE PERALTA, INSCRITO EL DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BAJO EL NÚMERO 65 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 230 AL 240 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 89 AFECTANDO EL PREDIO NÚMERO13,234, A FOLIOS 053 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 51, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6564 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 1, LICENCIADO JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES. Visible a fojas cinco a la veintiuno de los presentes autos.

Documental a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fue expedida por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y no fue redargüida de falsa por la parte contraria.

B). LA CONFESIONAL.- A cargo de la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, quien no compareció al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha seis de abril del dos mil veintidós, por lo que se procedió a la calificación de las posiciones calificándose de legales las marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de conformidad con los numerales 252 y 253 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y ante la

incomparecencia de la parte demandada, se hizo efectivo el apercibimiento *siendo declarada fictamente confesa de las posiciones que se calificaron de legales* de conformidad con el artículo 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Consistentes en:

"...Que conoce al ciudadano MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, quien es propietario del predio urbano con construcción de casa habitación, ubicada en la avenida Dueñas número seis, de Centro del Municipio de Jalpa de Méndez, constante de una superficie de terreno de 280.10 metros que tiene conocimiento que el C. MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, adquirió la propiedad por medio de adjudicación en remate, dentro del expediente laboral número 469/2001, que se tramitó ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, que de manera ilegal viene ocupando la casa y el predio en litigio, ubicado en la avenida Dueñas número seis de Centro de Jalpa de Méndez, constante de una superficie de terreno de 280.10 metros..."

Confesional a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254, 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, máxime que la misma no está contradicha con algún otro medio de prueba o circunstancias en general que emane de las actuaciones.

C). INSPECCIÓN JUDICIAL, misma que fue practicada por el personal actuante de este H. Juzgado, el seis de abril del dos mil veintidós, en el predio con construcción de la casa habitación, ubicada en la avenida Dueñas número 6, en el centro, de Jalpa de Méndez, Tabasco, con los siguientes resultados:

"... *Cerciorados de ser este el domicilio correcto que busco, se procede al desahogo de la Inspección Judicial ordenada en autos, acto seguido en este momento la suscrita Secretaria Judicial procede a llamar en repetidas ocasiones en voz alta y clara en dicho domicilio, sin que nadie responda mi llamado, no obstante de estar abierta una de las puertas de acceso al interior del citado domicilio; por lo que acto seguido, procedo a llevar a cabo la presente inspección judicial, y se da fe de lo siguiente: se da fe de tener a la vista una casa habitación de material de concreto con techo de loza con corredor, y en la planta alta se aprecia una pequeña construcción de concreto, de loza que se asemeja a un cuarto o a una bodega con dos pequeñas ventanas de aluminio y una barda tipo fachada cubierta de piedras color negra, pintada la casa de color amarillo con franjas rojas, y una ventana grande de aluminio al frente y otra ventana a un costado de la cochera la cual es grande de madera y una puerta de madera; así mismo se da fe que dicha casa habitación cuenta con herrería de color blanco, y una cochera con herrería color café que impiden el acceso al interior de la casa, siendo todos los puntos por inspeccionar y todo lo que se pudo dar fe. Acto continuo, y no habiendo nada más que agregar, procedemos a retirarnos del domicilio antes señalado las diez horas con cuarenta minutos de la fecha de encabezamiento, dando por terminada la misma para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...*"

Diligencia de Inspección Judicial a la que se le concede valor probatorio en virtud de haber sido desahogada por Funcionaria Judicial en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

D) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, constituida del conjunto de todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que puedan favorecer a la parte promovente.

E) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la que establece expresamente la ley o aquellas que nacen inmediata o directamente de esta, y las que se deducen por el juzgador de hechos comprobados.

F) LAS SUPERVENIENTES, mismas que no aparecieron durante el procedimiento.

Por parte de la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, no se desahogaron pruebas en virtud de que no contestó demanda.

IV. Ahora bien, del estudio y valoración del material probatorio desahogado en autos, analizado a la luz de los argumentos vertidos por las

partes, así de los preceptos legales aplicables, quien hoy resuelve arriba a la conclusión que la parte actora MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, probó los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria, interpuesta en contra de LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS.

V. Ello es así, porque el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece que el éxito de una acción de ese tipo requiere de la acreditación de los siguientes elementos: I. Que se es propietario de la cosa que reclama; II. Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; III. La identidad de la cosa, y; IV. Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios.

El primer elemento de la acción que se estudia, se acredita con la prueba documental pública, localizable a foja de la cinco a la veintiuno de los presentes autos, consistentes en:

Original de la escritura pública número **37,932**, volumen **DXXXII**, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notario Público Sustituto número veintisiete y del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Centro, Tabasco, la cual contiene la Adjudicación de bienes por remate, otorgada por la Ciudadana GLENDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de presidente de las H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en rebeldía del señor ERNESTO ALONSO TOSCA VÁZQUEZ, demandado y ejecutado en el expediente número 469/2001, y por la otra parte el señor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, Protocolización del predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco constante de una superficie de terreno de 280.10 metros cuadrados con una superficie construida de 100.54 m², cien metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados de construcción, con los siguientes linderos AL NORTE: 8.00 METROS CON ISIDRO CASTILLO, AL SUR:13.35 METROS CON AVENIDA DUEÑAS, AL NORESTE EN DOS MEDIDAS: 4.85 CUATRO METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, Y 19.17 DIECINUEVE METROS DIECISIETE CENTIMETROS, CON RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, AL SUROESTE: DOS MEDIDAS: 23.35 VEINTITRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS Y 4.10 CUATRO METROS DIEZ CENTIMETROS, Y 3.50 TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON JOSÉ ENRIQUE PERALTA, INSCRITO EL DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BAJO EL NÚMERO 65 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS DEL 230 AL 240 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 89 AFECTANDO EL PREDIO NÚMERO13,234, A FOLIOS 053 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 51, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6564 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, LICENCIADO JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES, donde se describe el predio motivo de esta litis.

El segundo elemento relativo a la posesión que detenta la demandada, respecto al inmueble materia de la litis, quedó justificado, con la Inspección Judicial practicada en el domicilio motivo de la presente litis, el ubicado en la calle Dueñas número seis centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual resulta ser el mismo en el que, la fedataria judicial entendió la diligencia de emplazamiento con la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, quien manifestó que se daba por enterada de la providencia pero no firmó la diligencia, además corrobora lo anterior la confesional a cargo de la demandada en cuanto a las posiciones contenidas en el pliego que corre agregado a foja treinta y ocho de los presentes autos, las cuales no se contraponen con los hechos del escrito inicial de demanda.

Y en lo referente al último elemento relativo a la identidad del predio, quedó acreditado con la Inspección Judicial practicada en el domicilio motivo de la presente litis, el ubicado en la calle Dueñas número seis centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el que la secretaria judicial cerciorada de ser el domicilio correcto, se constituyó en el predio motivo de la presente litis, dando fe de la ubicación del domicilio y de sus características, diligencia de inspección que no fue objetado por la parte contraria.

Por lo anterior, se condena a la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, a la desocupación y entrega predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas número seis Centro de Jalpa de Méndez, Tabasco constante de una superficie de terreno de 280.10 metros cuadrados con una superficie construida de 100.54 m², cien metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados de construcción, con los siguientes linderos AL NORTE: 8.00 METROS CON ISIDRO CASTILLO, AL SUR:13.35 METROS CON AVENIDA DUEÑAS, AL NORESTE EN DOS MEDIDAS: 4.85 CUATRO METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, Y 19.17 DIECINUEVE METROS DIECISIETE CENTIMETROS, CON RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, AL SUROESTE: DOS MEDIDAS: 23.35 VEINTITRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS Y 4.10 CUATRO METROS DIEZ CENTIMETROS, Y 3.50 TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON JOSÉ ENRIQUE PERALTA, para lo cual se les concede un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente resolución, apercibida que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento y a su costa.

Se condena a la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, al pago de gastos y costas incluyendo honorarios profesionales y que en ejecución de sentencia justifique la parte actora, acorde con los artículos 92 y 93 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Por lo expuesto y con sustento legal en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal de la República, 16, 18, 24 fracción VIII y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía;

SEGUNDO. El actor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, probó la acción reivindicatoria ejercitada y la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, no compareció a juicio.

TERCERO. En consecuencia, se declara que el ciudadano MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, es propietario predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas número seis Centro de Jalpa de Méndez, Tabasco constante de una superficie de terreno de 280.10 metros cuadrados con una superficie construida de 100.54 m², cien metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados de construcción, con los siguientes linderos al NORTE: 8.00 metros con isidro castillo, al sur:13.35 metros con avenida DUEÑAS, al NORESTE en dos medidas: 4.85 cuatro metros ochenta y cinco centímetros, y 19.17 diecinueve metros diecisiete centímetros, con RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, al SUROESTE: dos medidas: 23.35 veintitrés metros treinta y cinco centímetros y 4.10 cuatro metros diez centímetros, y 3.50 tres metros cincuenta centímetros con JOSÉ ENRIQUE PERALTA, que se ampara con la escritura pública número 37,932, volumen DXXXII, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notario Público Sustituto número veintisiete y del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Centro, Tabasco, la cual contiene la Adjudicación de bienes por remate, otorgada por la Ciudadana GLENDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de presidente de las H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en rebeldía del señor ERNESTO ALONSO TOSCA VÁZQUEZ, demandado y ejecutado en el expediente número 469/2001, inscrito el doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 65 del libro general de entradas a folios del 230 al 240 del libro de duplicados volumen 89 afectando el predio número13,234, a folios 053 del libro mayor volumen 51, según escritura pública número 6564 pasada ante la fe del notario Público Número 1, licenciado JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES.

CUARTO. Por lo anterior, se condena a la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, a la desocupación y entrega al actor MAURICIO SALAZAR DOMÍNGUEZ, propietario del predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la avenida Dueñas número seis Centro de Jalpa de Méndez, Tabasco, con la superficie, medidas y colindancias especificadas en el punto que antecede, para lo cual se le concede un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente

resolución, apercibido que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento y a su costa.

QUINTO. Se condena a la demandada LLUVIA ESMERALDA RUÍZ RAMOS, al pago de gastos y costas incluyendo honorarios profesionales que en ejecución de sentencia justifique la parte actora, acorde con los artículos 92 y 93 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

SEXTO. Por los razonamientos vertidos en el considerando IV de la presente resolución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este juzgado y en su oportunidad archívese este asunto como totalmente concluido"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO



No.- 9978

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **103/2015**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JESÚS MORALES ESTEBAN**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); EN CONTRA DEL CIUDADANO **ROBERTO CARLOS VÁZQUEZ ORTIZ**, DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene a la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, apoderada de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado:

Predio ubicado en la calle León, lote 29, de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: 6.00 metros cuadrados, con lote 03.

Al Sur: 6.00 metros cuadrados con calle León.

Al Este: 15.00 metros cuadrados con lote 28.

Al Oeste: 15:000 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Fijándose un valor comercial de \$613,600.00 (seiscientos trece mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$552,240.00 (quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$441,792.00 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PMR

Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 9979

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín

A donde de encuentre:

En el expediente número 1137/2019, relativo al juicio ordinario civil de reconocimiento de paternidad promovido por María del Carmen Valdez Reyes en contra de Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas catorce de noviembre del dos mil diecinueve y dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

16 de mayo del 2023

“... Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; a dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentada María del Carmen Valdez Reyes, con su escrito de cuenta, y en atención al mismo, se aclara que el nombre correcto del demandado es Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín; por tanto, se tiene por hecha la aclaración, lo anterior para los fines legales conducentes.

Segundo. En base a lo anterior, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín; ante ello y en virtud de que la actora María del Carmen Valdez Reyes, manifiesta que ignora el domicilio del demandado Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado Rodrigo Esteban Marín León y/o Rodrigo Esteban Camacho Marín por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada Norma Alicia Alamilla Subiaur, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe...”

14 de noviembre del 2019

“.. RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTO, Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN VALDEZ REYES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: dos copias certificadas de las

actas de nacimiento números 02058,01615, dos recibos de laboratorio, un ultrasonido, fotocopia de factura, copia a color de recibo de luz e izzi, fotocopia simple de recibo de agua, y copia simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD DEL MENOR M. V. R.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), en contra de **RODRIGO ESTEBÁN MARÍN LEÓN**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en la calle La Venta número 203 de la Privada de las Lomas de esta ciudad o en su centro de trabajo en el interior de las instalaciones de la empresa denominada Integradora de Perforaciones y Servicios (IPS), ubicada en el kilómetro 11 de la antigua carretera Villahermosa-Frontera, Col. Ranchería Guineo 1 ra. Sección, C.P. 86283 de esta ciudad; de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 343, 344, 346, 347 párrafo primero 353 fracción VI, 371 fracción II, IV y V, 372, 373, 375 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 487, 488, 489, 490, 491, 511, 512, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Observándose del acta de nacimiento de **M. V. R.** que a la fecha tiene tres meses de edad, de conformidad con el artículo 470 del Código Civil en vigor, se le declara de plano su estado de minoridad, en consecuencia; la suscrita Juzgadora le designa como tutor dativo para que la represente únicamente en este procedimiento a la licenciada **NORY ELENA MOGUEL SIERRA**, debiendo hacerle saber tal designación en las Oficinas del DIF TABASCO, con domicilio en el interior del edificio de los juzgados Civiles y Familiares, para que en caso de aceptar comparezca a protestar el cargo conferido, **previa cita en la secretaría y siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, debiendo exhibir identificación, de conformidad con los artículos 448, 505 y 507 fracción III del Código Civil en vigor en el Estado.

QUINTO. De conformidad con los numerales 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se llama oficiosamente a juicio al **Oficial número Uno del Registro Civil de las Personas de esta ciudad y Director General del Registro Civil de las Personas de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que le depare perjuicio la sentencia que resuelva la controversia ya que se trata una cuestión relativa al acta de nacimiento número 02058 y deben ser oídos todos los que hayan intervenido en dicho acto, en consecuencia, deberá la actuario judicial correrle traslado y emplazarlos a juicio, en los términos del punto tercero del presente proveído.

SEXTO. Se requiere a la parte actora **MARÍA DEL CARMEN VALDEZ REYES**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificada, exhiba dos tanto más de la copia simple de la demanda y sus anexos, para estar en aptitud legal de emplazar y correr traslado al **Oficial número Uno del Registro Civil de las Personas de esta ciudad y Director General del Registro Civil de las Personas de esta**

ciudad; por tanto, una vez hecho lo anterior, sin ulterior acuerdo, dese cumplimiento al punto **TERCERO** del presente proveído, de conformidad con el artículo 205 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la pensión alimenticia que solicita la actora es de decirle que no ha lugar a conceder alimentos provisionales a favor de ésta, conforme lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, ya que no queda acreditada plenamente la hipótesis contenida en el numeral invocado, esto es el título o causa jurídica en cuya virtud se aclare la pensión, ya que aún no se ha revelado el grado de la paternidad por parte del demandado, y por ende, no puede asumirse que exista una obligación o que se reconozca un derecho, que aún no ha sido dilucidado y que ello se hará precisamente

hasta que se dicte la sentencia definitiva en la que se estimará el valor que las pruebas aportadas y desahogadas merezcan y conforme a ello se resolverá la paternidad y como consecuencia lo relativo a los alimentos a favor del niño reclamante, esto en relación a lo dispuesto en el numeral 347 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

Por lo tanto, resulta improcedente conforme a la ley, imponiéndose su rechazo con base además en lo previsto por los artículos 3º fracción IV y 90 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

OCTAVO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

UNDÉCIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DUODÉCIMO. Téngasele por designando como abogado patrono a los licenciados **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ VÁZQUEZ** y **EMILIO RAMÍREZ LÓPEZ** y toda vez que tienen inscrita sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir cartas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle José Narciso Rovirosa número 131-A, de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ VÁZQUEZ**, **CRISTELL DEL CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS** y **EMILIO RAMÍREZ LÓPEZ**; acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(16) DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.



No.- 9994

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 331/2023, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Juan Pablo García Reyes**, por su propio derecho, con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente por el licenciado **Miguel Ángel González Herrera**, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de la revisión los cómputos secretariales visible a foja treinta y ocho de autos, se desprende que el **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y los **colindantes Adriana Jiménez Olán, Patricia Ramón Ovando y Felipa Galarza Godínez**, no desahogaron la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés, dentro del término que para tales efectos se les concedió, sin que hicieran manifestación alguna, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por **perdido** ese derecho.

Segundo. Visto el punto que antecede, y como lo solicita el promovente, elabórese los edictos y avisos correspondientes ordenado en el punto cuarto del auto de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Valentina Cáceres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Juan Pablo García Reyes**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada y simple de:** un contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada de fecha diecisiete de julio de dos mil diez; **original con firma electrónica avanzada de** un certificado de persona alguna expedido con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, **original y copia simple de:** un escrito de fecha siete de junio de dos mil veintitrés firmado por Juan Pablo García Reyes; un ticket de cobro de impuesto predial; **copia fotostática simple de** un plano de terreno; una credencial para votar a nombre de Juan Pablo García Reyes; un certificado de persona alguna de fecha siete de junio de dos mil veintitrés y, cinco traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento**

Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **(590) metros cuadrados (quinientos noventa metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. **Al Noreste:** en 26.20 metros con **calle sin nombre**;
6. **Al Suroeste:** en 23.92 metros, actualmente con **Adriana Jiménez Olán**;
7. **Al Noroeste:** en 23.87 metros, actualmente con **Patricia Ramon Ovando y**,
8. **Al Sureste:** en 23.50 metros actualmente con **Felipa Galarza Godínez**.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido; al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**; así como a los colindantes:

- **Adriana Jiménez Olán, Patricia Ramon Ovando y Felipa Galarza Godínez**, con domicilio para ser notificados el ubicado en la **Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco**.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoselos correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **(590) metros cuadrados (quinientos noventa metros cuadrados)**; colinda al **Noreste:** con **calle de acceso sin nombre**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio

y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en la **Avenida Laguna Mecoacán, número 111, esquina andador dos, Fraccionamiento Lagunas de Mecoacán, Ciudad Industrial, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, así como a través del correo electrónico **miguelglez74@hotmail.com**, y número de teléfono **9931775747** y autorizado para tales efectos, así como para revisar el expediente, tome apuntes, al licenciado en derecho **Miguel Ángel González Herrera**; así como a la pasante en derecho **Magnolia Osorio Santiago**, de conformidad con los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como **abogado patrono** al licenciado **Miguel Ángel González Herrera**, con cédula profesional número **4713578**; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: **copia certificada de:** un contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada de fecha diecisiete de julio de dos mil diez; **original con firma electrónica avanzada de** un certificado de persona alguna expedido con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, **original de:** un escrito de fecha siete de junio de dos mil veintitrés firmado por Juan Pablo García Reyes; un ticket de cobro de impuesto predial; y déjese copia cotejada del mismo en el cuadernillo que se forme.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Decimo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tai

situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Valentina Cáceres Hernández.



Exp. 331/2023

bdd



No.- 9995

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **00431/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **Gladys Amada Sánchez Domínguez**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Contrato privado de compraventa de derechos de posesión.
- 2.- Origina de un plano de Predio Urbano,
- 3.- Constancia del departamento de catastro, con la que se acredite a nombre de quien aparece catastrado el predio Urbano.
4. Un recibo de pago A11883, por concepto de impuesto predial urbano 2023, por la cantidad de \$415.00.
5. Un certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha de expedición 16 de Noviembre/2022.
6. Una copia fotostática de credencial de elector.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al **predio Urbano, ubicado en la calle Abraham Bandala colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie 114.84 M2 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:**

Al Norte 5.84 metros con propiedad de hermanos Sánchez de la Cruz;

Al Sur 5.84 metros, con calle Abraham Bandala;

Al Este 20.00 metros con propiedad de Verónica Pérez Sánchez;

Al Oeste 20.00 metros con propiedad de Diana Kristel Sánchez Pérez.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días**

consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbase la información testimonial de los ciudadanos **José del Carmen Rodríguez Hernández, Rubén Bautista Sánchez y J. Ascención Salgado Roque**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Ahora bien y para estar en condiciones de notificar a los colindantes del predio señalado en el punto que antecede, **se requiere al promovente Gladys Amada Sánchez Domínguez**, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen mediante escrito los nombres de los colindantes y sus respectivos domicilios para la notificación correspondiente, asimismo deberán exhibir las copias suficientes para correr traslado, hecho lo anterior se acordara la procedente.

Sexto. Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones y toda clase de documentos en los tableros de aviso de los estrados de este juzgado, autorizando a los licenciados **Sara López Osorio, Ezequiel Gerardo Pérez Hernández y Marcela López López**, asimismo nombra abogado patrono los licenciados **Edgar Hernández Vigil y Juan José Guzmán Nahuatt**, a quienes se les reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos** expido el presente **edicto** en martes, 15 de agosto de 2023.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS,
TABASCO.

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ





No.- 9996

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número **00361/2023**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ERVEY VÁZQUEZ CASTILLO**, en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Ervey Vázquez Castillo**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Contrato privado de compraventa de derechos de posesión.
- 2.- Origen de un plano de Predio Urbano,
- 3.- Constancia del departamento de catastro, con la que se acredite a nombre de quien aparece catastrado el predio Urbano.
4. Un recibo de pago C 10588, por concepto de impuesto predial urbano 2023, por la cantidad de \$415.00.
5. Un certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha de expedición 07/Septiembre/2022.
6. Escrito a nombre de Ervey Vázquez Castillo, de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós.
- 7.- Dos escrito de inicios.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano, ubicado en la Vía de acceso, colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie 304.24 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte** 12.20 metros con propiedad de **Ernesto de la Cruz Hernández**.

Al **Sur** 8.20 metros, Con vía de acceso;

Al **Este** 30.00 metros con propiedad de **Diana Laura Estrada de la Cruz**.

Al **Oeste** 30.00 metros con propiedad de **Ervey Vázquez Castillo**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **Israel Castillo Escalante**, **Rubén Castillo Escalante** y **Damaris Olsin de Dios**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.



Quinto. Notifíquese a los colindantes **Ernesto de la Cruz Hernández**, con domicilio en carretera Cárdenas-Comalcalco kilómetro 3 ranchería Melchor Ocampo(a lado de la Carnicería el Torón, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco) y **Diana Laura Estrada de la Cruz**, con domicilio ubicado en calle Santos Domingo número 83.1, colonia Nueva Esperanza, ranchería Melchor Ocampo de esta ciudad de Cárdenas Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones y toda clase de documentos en los tableros de aviso de los estrados de este juzgado, autorizando a los licenciados Sara López Osorio, Ezequiel Gerardo Pérez Hernández y Marcela López López, asimismo nombra abogado patrono los licenciados Edgar Hernández Vigil y Juan José Guzmán Nahuatt, a quienes se les reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en 23 de junio de 2023.

SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ,

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 9997

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número número **1432/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Freddy Sastre Ramírez**, en treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

**COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presente el ciudadano **Freddy Sastre Ramírez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial para votar a nombre de **Eréndira Sánchez Córdova**; **(01)** original de plano; **(01)** original de boleta de suspensión; **(01)** copia de certificado de existencia o inexistencia de gravamen; **(01)** original de contrato de donación de tres de abril de dos mil diecinueve; **(01)** copia del acta de defunción número 405; **(01)** original de constancia de residencia; **(01)** dos copias simples de credencial de elector; **(01)** copia de factura A 30496, a nombre **Ramírez Hernández Trinidad**; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Norte primera sección, Ejido Buena Vista de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-61-83-83HAS, (sesenta y una áreas, ochenta y tres punto ochenta y tres centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste 98.30 metros** con parcela 313, de hijos de **José Ramírez, Manuela Ramírez y Hermanos**.

Al **Sureste 70.87 metros**, con Rosa Cortina Peralta.

Al **Oeste 90.65 metros**, con parcela 333 de Hermanos Alejandro 20.01 metros con parcela 320.

Al **NOROESTE 53.97 metros** con parcela 313 de hermanos **Ramírez y 20.00 metros** con **Pablo Ramírez Córdova** y 10 metros con **Pablo Ramírez**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito y Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco**.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaría al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán

efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Se requiere a la parte actora

Ahora bien, y a efectos de darle vista a los colindantes del predio motivo del presente procedimiento, requiérase al promovente **Freddy Sastre Ramírez**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, señale el nombre y domicilio correcto de los citados colindantes; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Norte primera sección, Ejido Buena Vista de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-61-83-83HAS, (sesenta y una áreas, ochenta y tres punto ochenta y tres centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste 98.30 metros** con parcela 313, de hijos de **José Ramírez, Manuela Ramírez y Hermanos**.

Al **Sureste 70.87 metros**, con **Rosa Cortina Peralta**.

Al **Oeste 90.65 metros**, con parcela 333 de **Hermanos Alejandro 20.01 metros** con parcela 320.

Al **Noroeste 53.97 metros** con parcela 313 de **Hermanos Ramírez y 20.00 metros** con **Pablo Ramírez Córdova** y 10 metros con **Pablo Ramírez**.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

8. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la casa número 312 de la calle Morelos de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **Eréndira Sánchez Córdova**, así como para recibir toda clase de documentos, a quien nombra como su abogada patrono con todas las facultades que la ley le confiere; designación de abogado patrono que surtirá sus efectos, siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado o en el Tribunal de Alzada, tal y como lo establecen los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se señala fecha para testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **nueve horas del día veintitrés de enero dos mil veintitrés**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Gustavo Ramírez Coronel, Juan Gabriel Alejandro C. y Ramírez de la Cruz María del Carmen**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento

idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibido que no habrá prórroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que la fecha y hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

12. Se ordena guardar documento en la caja de seguridad

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos exhibidos en original, previo su cotejo respectivo, quedando copias simples en autos para efectos.

13. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o

procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

14. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.



Secretario judicial.

Lic. Levi Hernández de la cruz.



No.- 9998

RELATIVO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

DEMANDADA: JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **425/2022**, RELATIVO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **HORACIO LUQUE CANO**, EN CONTRA DE **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**, CON FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio digital que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la Licenciada AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, mediante el cual hace devolución del exhorto digital número **000030/2023**, deducido del expediente en que se actúa, sin diligenciar por los motivos expuesto en el mismo; en consecuencia, agréguese dicho oficio y anexo a los autos para que obren como en derecho corresponda.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado PEDRO GARCÍA FALCÓN abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que se han realizado diversas investigaciones sobre los posibles domicilios para localizar a la parte demandada **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ** y se recabó noticia sobre sus domicilios, tomando en consideración que el domicilio que éstos proporcionaron para su emplazamiento se encuentra cerrado según imágenes agregadas a los autos y que en la última visita de localización y donde se preguntó por los hoy demandados se negaron a recibir el emplazamiento a pesar de que el actuario esperó hasta treinta minutos, se concluye que éstos son de domicilio ignorado, por lo cual se ordena su emplazamiento a través de EDICTOS.

Esto es así, porque se intentó localizarlos en la calle Tortuguero número 114 fraccionamiento Club Campestre de Villahermosa, Tabasco, así como también en calle Juárez número 615 colonia Centro de Comalcalco, Tabasco, y existen diversos oficios sobre la investigación de sus domicilios.

En consecuencia, se obtiene como resultado de que no fue posible localizar un domicilio cierto para realizar su llamamiento a juicio, por lo que se declara que la parte demandada **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ** es domicilio ignorado.

En tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la parte demandada que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado y anexos los cuales se deberán describir al realizar la entrega; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el plazo otorgado en el auto de inicio de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

Para mayor constancia de su búsqueda y localización este tribunal ordena publicar mediante fijación de un edicto en el domicilio ubicado en la calle Tortuguero número 114 fraccionamiento Club Campestre de Villahermosa, Tabasco, para ese fin librese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia competente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efectos de que ordene a quien corresponda fije el edicto antes precisado en un lugar visible en el domicilio antes mencionado dirigido a los hoy demandados a efectos de que tengan conocimiento del emplazamiento que se hace a través de ese medio.

Debiéndose elaborar los edictos y exhorto correspondiente con las inserciones necesarias, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a tramitarlos y recibirlos en la secretaría, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, de no hacerlo, reportará las consecuencias jurídicas de su actitud procesal, conforme a los artículos 90 y 118 de la ley adjetiva civil en cita.

Es aplicable por analogía al caso, el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 181735. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 304. Jurisprudencia. **EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.***

Tercero. Téngase a la parte actora HORACIO LUQUE CANO, autorizando a Mireya Pérez López y a Karen Broca Ramírez, quienes autorizadas para revisar los autos al igual que la pasante Dariana Yarit Uribe Gómez, en cuanto a las amplias facultades de representación a que refiere el promovente deberá aclarar qué clase de representación otorga.

Finalmente en lo referente al llamamiento por edictos que realiza el actor HORACIO LUQUE CANO, deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y por lista a los demás. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. (13) TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a **HORACIO LUQUE CANO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) *escritura copia certificada*, (1) *credencial de elector copia simple*, con los que viene a promover el juicio **Especial Hipotecario** en contra de **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO** y **JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**, persona(s) que puede(n) ser notificada(s) y emplazada(s) a juicio en **CALLE TORTUGUERO NÚMERO 114 DEL FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE, VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en los incisos **a), b), c) y d)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y

forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda, ofrezca pruebas y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendié directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede en Jalapa, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. *Adjúntese al oficio copia certificada de la demanda y anexos por duplicado.*

ABOGADO PATRONO

SEXTO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y PEDRO GARCÍA FALCÓN**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE JOAQUÍN PEDRERO CÓRDOVA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, TEAPA, TABASCO**, asimismo autoriza el correo electrónico e25d201@hotmail.com y el teléfono 9931605124 autorizando para tales efectos a **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y**

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

EXHORTO

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 de la ley adjetiva civil invocada, expídase exhorto al Juez Civil competente en el municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio, cooperación procesal y coordinación con este juzgado, para que ordene a quien corresponda el emplazamiento de la parte demandada, siguiendo los lineamientos fijados en esta resolución. ***Solicitándose al juez exhortado desahogue la materia del exhorto en un plazo no mayor a quince días hábiles.*** Queda facultado para acordar promociones y dictar los medios de apremio que procedan para cumplimentar la diligencia encomendada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO





No.- 9999

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **944/2022**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA LUISA BROCA GARCIA**, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado ala ciudadana **MARIA LUISA BROCA GARCIA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Una constancia CC/058/2018, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.
- 2.- Una copia fotostática de certificado de búsqueda de propiedad de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.
- 3.- Una copia simple de plano.
- 4.- Un original de plano.
- 5.- Un original de contrato de compraventa.
- 6.-Una copia fotostática de cedula profesional.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio (lote), urbano ubicado en la calle Zaragoza (calle 3), lote 3, manzana 44, zona 1, del poblado c-21” licenciado Benito Juárez García, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie 1,272.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: 21.47 metros con calle Zaragoza (calle 3).

Al **Sur**: 20.92 metros, con la ciudadana Eleodora Vázquez Vidal (solar 25).

Al **Este**: 59.49 metros con el ciudadano Nerio Velázquez Sánchez (solar 4);

Al **Oeste** 60.62 metros, con el ciudadano Juan Antonio Vázquez Aquino (solar 2).

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Con la copia de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y notifique la radicación de este procedimiento al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Cárdenas y a los colindantes:

Colindante SUR: Eleodora Vázquez Vidal, con domicilio en la casa sin número pero ampliamente conocido en el (solar 25) la calle uno, del poblado C-21 lic. Benito Juárez García, de Cárdenas, Tabasco.

Colindante ESTE: Nerio Velázquez Sánchez, con domicilio en la casa sin número pero ampliamente conocido en el (solar 4) la calle dos, del poblado C-21 lic. Benito Juárez García, de Cárdenas, Tabasco.

Colindante OESTE: Juan Antonio Vázquez Aquino, con domicilio ubicado en la casa sin número pero ampliamente conocido en el (solar 2) la calle cuatro, del poblado C-21 lic. Benito Juárez García, de Cárdenas, Tabasco.

Colindante NORTE. Calle Zaragoza o calle 3, al Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda; asimismo, señalen domicilio en este municipio de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le señalaran las listas para tales efectos, de conformidad con el numeral 137 del ordenamiento procesal citado.

Quinto. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice; y hecho que sea lo anterior, recíbese la información testimonial de los ciudadanos Juan Broca García, Isidro Lara Mena y Jeremías Esteban López, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. En términos del artículo 1318 del Código Civil, se **REQUIERE** a la parte promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el certificado del predio a nombre de persona alguna, expedido por el Instituto Registral del Estado, debidamente actualizado, y con las copias suficientes para correr traslado, y cinco copias de la demanda para correr traslado a los colindantes.

Por tanto, hasta en tanto se de cabal cumplimiento a este requerimiento, **SE RESERVA LO ORDENADO EN PUNTOS QUE ANTECEDE.**

Séptimo. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ampliación de Tomas Garrido, sin número, Colonia El Toloque de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco (para mayor referencia, casas de material de mampostería color azul y portón azul), con número telefónico 913 4013 81 75 y con correo electrónico jr_73@hotmail.com., autorizando para

tales efectos a la licenciada Maribel León de la Cruz, lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor.

De la misma manera se tiene al promovente designando como abogado patrono al licenciado Juan Ricardo Díaz Hernández, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



SECRETARIA JUDICIAL.

KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 10000

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y CLARA
VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ

En el expediente número 463/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por el licenciado MARTIN GONZALEZ ZAPATA, en carácter de apoderado legal de la persona moral ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderado de "CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430 y/o F/430, para notificar a los ciudadanos ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ; le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de abril de dos mil veintitrés y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARTIN GONZÁLEZ ZAPATA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los interpelados ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los interpelados ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de trece de octubre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."



Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los interpelados ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TREINTA DÍAS HÁBILES para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...



Inserción del auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO. TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARTIN GONZALEZ ZAPATA, en carácter de apoderado legal de la persona moral ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 19,839 de fecha 17 de enero de 2018, pasado ante la fe del Notario Público interino número 121 del Estado de México, licenciado FRANCISCO ARCE ARELLANO, quien a su vez es apoderado de "CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F00430 y/o F/430, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura número 50,139 de fecha 11 DE junio de 2015, pasada ante la fe del licenciado RICARDO VARGAS NAVARRO, Notario Público número 88 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: una escritura número 19,839 en copia certificada (poder), dos escrituras públicas números 59,517 y 1,675 en originales, 8 escrituras en copias certificadas números 50,139, 59,516, 59,521, 69,307, 111,339, 27,975, 27,974, 27,973, un estado de cuenta en original, dos juegos de copias certificadas, un contrato de fideicomiso en copia certificada, un juego de copias simples, con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, para requerir a ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, quien puede ser notificados en el domicilio en lote 31, de la manzana 45, ubicado en la calle Astro Rey, Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, ranchería Buenavista, primera sección, municipio de centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a los ciudadanos ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, haciéndoles saber lo siguiente:

• Que el nuevo titular de los derechos de cobro y litigio respecto del crédito consignado dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que celebró con Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado y que obra dentro de la Escritura número 1,675, de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Felix Jorge David González titular de la Notaría número 34, del Centro, Tabasco, lo es CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F00430.

• Que ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE es el administrador y mandatario de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F00430 y que ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es el nuevo titular de los derechos de cobro y litigio respecto del crédito, descrito en el primer punto.

• Que ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", actualmente tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1647, quinto piso. Colonia San José Insurgentes. Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, CP 03900, domicilio que servirá para la realización de los pagos respecto del crédito que se menciona en el primer punto y que actualmente se identifica con el número 55988.

• Que al día 08 de agosto del 2016, el señor ISIDRO JIMENEZ RODRIGUEZ tiene un adeudo que asciende a la cantidad de 139,783.53 UDIS, (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) que multiplicado por 6.426863, (siendo el valor de la UDI al día 01 de junio de 2020), ascienden a la cantidad de \$758,973.38 (setecientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 38/100 M.N.), por las mensualidades vencidas y no pagadas, más las que se sigan generando, así como los intereses, tanto ordinarios como moratorios, pactados dentro del contrato de apertura descrito en el primer punto.

• Que cualquier pago relacionado con el crédito descrito en el primero punto, se deberá realizar en el domicilio del administrador "ADAMANTINE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", quien se reitera, tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1647, quinto piso, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, C.P. 03900 o bien realizario mediante deposito en las instituciones bancarias cuyas cuentas y referencias son:

✓ Institución Bancaria **SANTANDER**, convenio **5041**, referencia **0000000000000559880**

✓ Institución Bancaria **BBVA**, convenio **1244531**, referencia **0000000000000559880**

• Que en el supuesto de haber consignado pago alguno o haber iniciado algún proceso judicial, respecto del crédito descrito en el primer punto, deberá informar al administrador ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en un plazo de treinta días naturales, ante que autoridad fue consignado el pago y/o referir el juzgado y número de expediente ante el cual se realizó dicha consignación, mediante el documento respectivo.

• Que ha operado el vencimiento anticipado pactado dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, respecto del crédito descrito en el primer punto, debido al incumplimiento en el pago de sus obligaciones y que como consecuencia de ello, es exigible el saldo insoluto del citado crédito, el pago de los intereses ordinarios, comisión por administración vencida, comisión por cobertura vencida, seguros vencidos e intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, conceptos de deberá cubrir (en los términos antes precisados, es decir en el domicilio de la administradora, o bien mediante los depósitos respectivos en las cuentas que se describen con antelación) dentro de los treinta días naturales contados a partir de que se le haga de su conocimiento la presente notificación.

Debiéndole correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, documentos y valores el ubicado en Calle General Ignacio Zaragoza, número 616, interior 205, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, al licenciado en derecho CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE RODRÍGUEZ, así como a los pasantes en la licenciatura de derecho DANIEL ANTONIO JIMENEZ Y JOSÉ EDUARDO CANO GONZÁLEZ, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SEXTO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos dos escrituras públicas números 59,517 y 1,675 en originales, 8 escrituras en copias certificadas números 50,139, 59,516, 59,521, 69,307, 111,339, 27,975, 27,974, 27,973, un estado de cuenta en original, dos juegos de copias certificadas, un contrato de fideicomiso en copia certificada, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió una copia adicional de los mismos para tal efecto.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura número 19,839 en copia certificada (poder), dejándose en autos copia cotejada del mismo.

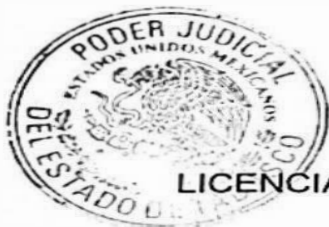
OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 10024

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**CC. BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o
BALDEMAR ZURITA.
P R E S E N T E**

En el expediente número 011/2023, del Juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN o PUBLICIANA**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados legales de la sociedad mercantil denominada **"LOGRA FINANCIAMIENTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE ZURITA MARÍN**, también conocido como **GUADALUPE JOSÉ ZURITA MARÍN** y de **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN**, también conocido como **BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO;
VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **CARLOS PEREZ MORALES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de enero de dos mil veintitrés.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento de la demanda instaurada en su contra.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de nueve de enero de dos mil veintitrés y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA Y CÚMPLASE**.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE 09/ENERO/2023

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados legales de la sociedad mercantil denominada **"LOGRA FINANCIAMIENTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del primer testimonio del instrumento Público número 141 (ciento cuarenta y uno), de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Abogado **FERNANDO VALES TENREIRO**, Notario Público del Estado de Yucatán, Titular de la Notaría Pública número Diecinueve, para los efectos legales correspondientes, con su escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN o PUBLICIANA**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE ZURITA MARÍN**, también conocido como **GUADALUPE JOSÉ ZURITA MARÍN** y de **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN**, también conocido como **BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, en su calidad de **POSEEDOR DEPOSITARIO** del inmueble motivo del presente juicio; quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en la calle de Huimanguillo, número dos, esquina con Andador de Comalcalco, identificado

como Lote Dos, Manzana A, en la Unidad Habitacional Andrés Sánchez Magallanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 548, 549, 550, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 2411, 2412, 2415, 2418, 2421 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda, debidamente selladas y rubricadas, y del escrito de cuenta, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio antes señalado, emplazándolos a juicio para que dentro del término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, produzcan su contestación ante este Juzgado, requiriéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Los promoventes, señalan como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en Avenida Constitución número 516, despacho 302, zona Centro de esta ciudad capital y autorizan para tales efectos a los licenciados **ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE y JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS**, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 36 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. De igual manera, el ocursoante solicita se le notifique en el correo htorresfuentes@hotmail.com o bien al número de celular 993 214 8604, a través de la aplicación WhatsApp; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

SEXTO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a

lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 10025

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 229/2021, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANA RUTH ZURITA QUEZADA; le hago de su conocimiento que con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, con número de volante 352716 expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Por otra parte, y como lo solicita, toda vez que fue aprobado el avalúo exhibido por la parte actora, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, del inmueble hipotecado sujeto en ejecución que a continuación se describen:

Predio urbano y construcción identificado como lote 65 manzana F, ubicado en la calle Venecia número 106 fraccionamiento La Gloria, Ranchería Plutarco Elías Calles del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 109.97 metros cuadrados y una superficie construida de 72.35 metros cuadrados, localizado al norte, 7.00 metros con propiedad de Jorge Adalberto Pérez Cruz; al sur, 7.00 metros con calle Venecia; al este, 15.71 metros con lote 66 y al oeste, 15.71 metros con lote 64; predio al que se le fijó un valor comercial de \$825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dos terceras partes de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL

VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 10026

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES

En el expediente número 410/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para interpellar a OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y a OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES; en fecha once de mayo de dos mil veintitres, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:



"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los interpellados OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifiquese el auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno a los interpellados OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los interpelados OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno..."

Inserción del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 99,284 de fecha 30 de enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público número 227, licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 99,284, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura pública número 6,508 y copia certificada del testimonio del instrumento de cesión de derechos número 85,421; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, para interpelar a OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y a OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, quienes puede ser notificados indistintamente en calle Nacajuca número 222, fraccionamiento Prados de Villahermosa y/o en la calle Campo Cactus número 101 B, esquina Campo

Samaria, fraccionamiento Carrizal, ambos en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tómense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, siendo las siguientes:

1. Se les de aviso a los CC. OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES que mediante instrumento notarial 85,421 pasada ante la fe de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, de fecha 30 de octubre de 2015, se hizo constar el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito, derechos litigiosos, de ejecución de sentencia y derechos adjudicatorios que celebraron por una parte el "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como "el cedente" y de otra CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como "la cesionaria", mismas donde se encuentran adjuntas como anexos las escrituras número 70,725; 80,610; 88,306; 88,542; 86,284; 93,500; 143,170 y 144,123 en el que se encuentran descritas la personalidad otorgadas a los contratantes de la cesión, así como descritos también los datos del crédito cedido a favor de "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y en el que aparece el nombre de la hoy interpelada OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES y el crédito hipotecario identificado con el número de contrato 20000151159, por la cantidad de 100,108.29 UDIS, originado en la escritura pública número 6,508 de fecha 26 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Lic. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número 2 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Se les haga saber que "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en representación de "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número 85,422 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, hizo constar los poderes generales otorgados por CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a favor de "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE y del cual se describe en la foja siete y ocho de la escritura número 99,284 de la que se anexa y se justifica la representación de la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN otorgada por su representada.

3. Se les haga saber que el crédito otorgado por BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, hoy "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, mediante escritura número 6,508 de fecha 26 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Lic. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número 2 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fue cedido a favor de CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, por lo que el importe de crédito deberá de continuar pagando a favor de la antes mencionada, en su domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 115, piso 27, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo,

código postal 11000, Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, a más tardar al día siguiente de efectuado el pago; asimismo, deberá de justificar estar al corriente del pago.

4. Tal y como consta en el estado de cuenta certificado por C.P. y M.C. FERNANDO JAVIER VELAZQUEZ DIAZ, la acreditada OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES adeuda hasta el 10 de junio de 2020 un monto total de 187,530.38 UDIS, y que en términos monetarios asciende a la cantidad de \$1,207,235.45 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos:

A) CAPITAL VENCIDO 60,591.75 UDIS; equivalentes al importe en pesos de \$390,062.18

B) INTERESES ORDINARIOS 24,657.20 UDIS; equivalentes al importe en pesos de \$158,731.86, calculados del 27/05/1997 al 16/04/2017

C) INTERESES MORATORIOS 102,281.43 UDIS; equivalentes al importe en pesos de \$658,441.41 calculados del 17/10/2009 al 10/06/2020.

Por lo que deberán de liquidar los CC. OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, dicha cantidad en forma inmediata a CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio antes citado o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique esta interpelación o justifiquen con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

5.- Asimismo, se les haga saber que es voluntad de CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, que de no hacer pago del adeudo por el monto de 187,530.38 UDIS, y que en términos monetarios asciende a la cantidad de \$1,207,235.45 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), por las amortizaciones que ha dejado de pagar, intereses ordinario y moratorios, y de no justificar dentro del término que señala la ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA inciso a) del contrato base de la acción celebrado con BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, hoy "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, el cual establece que si el "acreditado" faltare al puntual cumplimiento de cualquiera de los pagos mensuales, de las amortizaciones e intereses pactados en este contrato o de cualquiera de los pagos de las primas de los seguros, se dará por vencido anticipadamente el término y se hará exigible en una sola exhibición la totalidad de capital adeudado, de sus intereses y demás accesorios legales pactados en el citado contrato.

6.- Finalmente, deberán desocupar y hacer entrega a CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, el inmueble identificado y ubicado en el departamento en condominio M-202, segundo nivel, ubicado en las esquinas que forman las calles Ticoman y Gardenia del Conjunto Habitacional denominado COSMOS, Ciudad Industrial de esta Ciudad Capital.

Debiéndoseles correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el presente proveído, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo, y como lo solicita la promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1338 Altos, de la Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad Capital; así como el correo electrónico: solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y los números celulares por medio de WhatsApp: 9931807628 y 9935614297; autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital a las licenciadas en derecho SILVIA SIMBRON GARCIA y LORENA HERNANDEZ SANCHEZ, así como a las estudiantes de Derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN y ANA RUT CARBALLO GARCIA, nombrando como abogada patrono a la primera de las mencionadas, y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los Libros de Cédulas de este Juzgado, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado copia certificada del instrumento notarial número 99,284, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura pública número 6,508 y copia certificada del testimonio del instrumento de cesión de derechos número 85,421, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO



JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10027

DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. JUAN JOSE SAMANO GALLOT
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 366/2022, RELATIVO A LA DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EDUARDO VERA GOMEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO"; PARA NOTIFICAR AL CIUDADANO JUAN JOSE SAMANO GALLOT; EN TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente al licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, Apoderado General de la parte actora, con el escrito que se provee mediante el cual hace devolución de los edictos, los que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, como lo solicita y atendiendo a sus manifestaciones, se aclara que lo correcto es notificar al interpelado por medio de edictos, no a como se asentó en el auto de treinta de junio del dos mil veintitrés, aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto a lo que peticiona, se le notifique al interpelado en el término de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, es de decirle al ocurrente, que deberá de estarse artículo 139 del código de procedimientos civiles en vigor, en donde indica el plazo en el que deberá de presentar el interesado, por lo que esta autoridad determina el plazo de treinta días hábiles al interpelado para recoger el traslado del escrito inicial de demanda.

En consecuencia, de lo anterior, como lo solicita el ocurrente y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado JUAN JOSE SAMANO GALLOT, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar al i interpelado JUAN JOSE SAMANO GALLOT, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, dentro de los mismos en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el treinta de agosto del dos mil veintitrés.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que haga valer los derechos que le corresponda, apercibido que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por lo anterior, e deja sin efecto el auto treinta de junio del dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...".

AUTO DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Ténganse por presente al ciudadano EDUARDO VERA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada "Banco Monex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero", como lo acredita con la copia certificada del instrumento público testimonio notarial número 100,034, de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, pasada ante a fe del Notario Público número 229 y 242 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal y de la cuales son titulares los licenciados MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE y ROBERTO GARZON JIMENEZ, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así como cesionario Mediante Contrato de Cesión Onerosa Sobre Diversos Créditos, Derechos de Cobro y Derechos Litigiosos, lo cual acredite con la copia certificada de la escritura 150,274, otorgada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLOBOBOS, titular de la Notaria Publica número 135 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaria número 211 de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para que se notifique al ciudadano JUAN JOSE SAMANO GALLOT, con domicilio ubicado en carretera a la Isla Km. 1 número 104 Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco y/o en el predio urbano identificado como lote número 12, de la manzana VI ubicado en la Calle Circuito uno número 222 Fraccionamiento Bonampak, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de la Ciudad de Villahermosa Tabasco y/o circuito uno lote 12 manzana VI número 222 Fraccionamiento Bonampak, Kilómetro 4.10 de la Carretera a la Isla Ranchería Miguel Hidalgo, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, notifíquese al ciudadano JUAN JOSE SAMANO GALLOT, en el domicilio en el punto primero de este proveído, haciéndoles saber lo siguiente:

LA CESION ONEROSA DE CARTERA DERECHOS DE CREDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCION, Y COMPULSA DE DOCUMENTOS, celebrado mediante contrato privado de fecha 15 de octubre de 2020, entre "HIPOTECARIA VERTICE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", como cedente y su representada "banco Monex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero" como Cesionario; amparada mediante escritura pública número 150,274, contenida en el libro 3,139 de fecha 15 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Garduño García Villalobos titular de la notaria publica 135 (ciento treinta y cinco) de la ciudad de México, por convenio de asociación con su titular licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, que suscribieron en la misma fecha.

CUARTO. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones,

dia hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Córrase traslado al ciudadano **JUAN JOSE SAMANO GALLOT**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en **AVENIDA CONSTITUCION 516, DESPACHO 304 EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos exhortos, edictos e imponerse en autos a los ciudadanos **ROMANA MARQUEZ ALEJANDRO Y FREDY CHABLE**, de manera indistinta autorización que se les tienen por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **JOSE ANAN LOPEZ VICENTE**, con número de cédula profesional 6416363 y **EDUARDO VERA MIRELES**, con número de cédula profesional 4215689, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado **LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ**, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del código legal en cita.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe la ocurrente y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución del poder donde acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o

reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO TERCERO. Como lo solicita el ocurrente, en su momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a su costa y previo el pago del impuesto correspondientes, copias debidamente certificadas de todo lo actuado, previa constancia de recibido en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10028

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **388/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado Legal de la Institución de Crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, **en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **EDUARDO VERA GOMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés; el cual se agrega a los autos para toc'os los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otra parte, visto el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el termino legalmente concedido a las partes, para hacer manifestaciones respecto al avalúo emitido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, respecto del bien inmueble sujeto a remate, sin que hayan hecho uso de ese derecho; en consecuencia de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara precluido dicho termino y por perdido el derecho a las partes para hacer uso del mismo.

Por lo anterior, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte ejecutante, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 577 fracción VI del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **JOSUE MÉNDEZ SANTOS**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete; y que actualmente tiene sus derechos la cesionaria y ejecutante **"OPERADORA DE CARTERAS GAMMA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle Obras Públicas, lote 168, manzana 6, zona 3, del Ex Ejido el Triunfo La Manga, Sección A, Fraccionamiento Triunfo La Manga, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Surceste 8.10 metros con calle Obras pública, al Noroeste 8.00 metros con lote 161, al Noreste 20.00 metros con lote 169 y al Sureste 20.00 metros con lote 167; con una superficie de construcción de 162.25 metros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, bajo el número 11636 del libro general de entradas a folios del 97968 al 97977 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 79615 a folio 165 del libro mayor volumen 309.

Siendo la cantidad de **\$1,861,300.00 (un millón ochocientos sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, convóquese postores y anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos**, para que sean fijados en los lugares más concurridos.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”²

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deseen intervenir, que deberán comparecer debidamente identificados con documento idéneo en original y **copia simple**; por lo que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**, visible en la

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 535. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adams. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

SÉPTIMO. Se comisiona a la actuario de adscripción, para efectos que proceda a fijar el aviso correspondiente en la puerta de acceso de este Juzgado, debiendo levantar acta de tal actuación, para constancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ



JAJJ

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10029

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **227/2022**, relativo al JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIA ASCENCIO RAMOS, por propio derecho, en contra de ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO y LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; con fecha **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**, firmado a su ruego por el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS** -parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las constancias actuariales que obran en autos, en las cuales menciona el fedatario de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación a la ciudadana **ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, **se declara que la ciudadana ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA, es de domicilio ignorado;** por tanto solicita que se realice la notificación de la misma, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la ocurrente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento a la ciudadana **ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **uno de junio de dos mil veintidós**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número**,

colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, **advertida** que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **advertida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **uno de junio de dos mil veintidós** y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibida** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del Auto de Inicio de fecha 01/06/2022:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: lo de cuenta secretarial, se acuerda

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos copias simples de cedula profesional número 1335405, a nombre de APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; dos copias simples de credencial para votar, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); dos copias simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);); original y copia de acta de nacimiento, a nombre de **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**; original y copia simple del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, constante de cuatro fojas útiles; original y copia simple de un plano; original y copias simple de tres Constancias de Residencia, a nombre de **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**; original y copias simples de cuatro de tickets de cobro; juego de copias certificadas y copias simples, constantes de seis fojas útiles que contienen: solicitud de copia certificada, escritura número **1614**, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta, un plano y un recibo oficial "B"; original y copia simple de recibo oficial "B" número **314697**; original y copia simple de nota de venta número **VH1111940**; dos copias simples de recibo de ingreso folio **M574602**; dos copias simples de recibo, de fecha veintiocho de abril de dos mil once; original y copia simple de constancia, de fecha siete de septiembre de dos mil siete; copia al carbón y copia simple con sello original de acta de notificación; hoja al carbón y copia simple de visita de inspección, de la Dirección de Comercialización; tres originales y copias simples de tickets de cobro de agua, haciendo mención que dos no están visibles; original y copias simples de diecinueve recibos de ingreso, con folios número: **M-638221, M-574602, M-658728, M-749773, M-353376, J-056485, J-073506, E-234227, E-261253, E-317962, E-332369, SCT-081315, E-160031, E-190108, E-209856, D-17846, E-025353, C-607941 y E-097358**; dos copias simples de recibo de agua; original y copias simples de cincuenta y dos recibos; original y copia simple de cinco comprantes, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; original y copia simple de comprobante de pago; original y copia simple de cuatro tickets pago; dos copias simples de hoja de verificación, número **17593**; dos copias simples de ticket; impresión a color y copia simple de recibo de luz, el cual se encuentra roto; dos copias simples de recibo de luz; original y copias simples de cuarenta y dos recibos de pago de luz; original y copias simples de catorce tickets de recibos de pagos y tres traslados; con los que promueve **JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de:

ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, en la esquina que forma la calle Francisco Sarabia y Aquiles Serdán, número 114, de la Colonia Gil y Sáenz, en esta ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en la Avenida Ruíz Cortines, sin número, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en sus respectivos domicilios, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este H. Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, **requiéraseles** para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Como lo peticiona la promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda, siendo dicho inmueble, el siguiente:

Predio ubicado en la calle Vicente Guerrero, número 403 (hoy 515), de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, el cual consta de una superficie total de 300.00 metros cuadrados de terreno, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 10.00 metros con la calle Vicente Guerrero; Al Suroeste: 30.00 metros

con la propiedad de Fernando Ascencio; Al Sureste: 30.00 metros con Gregoria Mendoza, Manuel García y Rucino May; Al Noroeste: 10.00 metros con María Jesús Estrada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, bajo el número 3,468, del libro general de entradas, quedando afectados por dicho contrato el predio número 29,638, a folio 249 el libro mayor volumen 113, inscrito bajo el folio real electrónico 144643.

En consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble antes descrito, para que se conozca que el mismo se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado de la demanda y sus respectivos anexos.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio respectivo, se requiere a la demandante para que exhiba dos copias más, de su escrito inicial y documentos anexos, toda vez que sólo exhibió cuatro copias de la misma, con el escrito de cuenta.

SEXTO. Respecto a la medida de conservación solicitada en el punto I, del apartado de providencias precautorias, de su escrito de demanda inicial, respecto de que se prevenga a la parte demandada se abstenga de vender, enajenar o grabar de cualquier manera el inmueble materia de la litis; es de decirle que no ha lugar a conceder dicha medida, toda vez que la prevención, resulta procedente para el caso que el bien motivo de la litis, se trate de bienes no registrados, más en el caso que nos ocupa, se trata de un inmueble registrado ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, máxime que en el punto que antecede se concedió la inscripción preventiva de la demanda, para que se conozca que el bien se encuentra sujeto a litigio, y se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

SÉPTIMO: De igual forma, en cuanto a la medida de conservación que solicita la actora en el punto II del apartado respectivo, consistente en "que se prevenga a la parte demandada para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga de transmitirla, si el cesionario no se obliga a estar a las resultas del juicio", en términos de lo preceptuado en el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; al respecto es de decirle a la demandante, que de conformidad con el numeral 3 Fracción IV del Código de Proceder en la materia vigente en el Estado, no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, pues si bien en el presente procedimiento se encuentra en disputa la posesión del inmueble, siendo los derechos de propiedad de dicho inmueble lo que se está sometiendo a la decisión judicial, también lo es que dicha posesión la tiene la accionante de este juicio, de lo que se tiene que resultar materialmente imposible que la parte

demandada se encuentre en aptitud de ceder la posesión del inmueble litigioso, debiendo estarse a lo ordenado en el punto quinto del presente auto, pues lo que se procura con la anotación preventiva de la demanda, es la conservación del bien materia del litigio, dando publicidad que se encuentran sujetos a litigio, para que se conozca esta -circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente

De ahí que esta juzgadora, sostenga la determinación de negar la medida de conservación solicitada por el accionante.

OCTAVO: Guárdese en la caja de seguridad del Juzgado, los siguientes documentos: copia simple de cedula profesional número 1335405, a nombre de APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; copia simple de credencial para votar, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); original de la certificada de acta de nacimiento, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS; original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, constante de cuatro fojas útiles; original de un plano; original de tres Constancias de Residencia, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS; original de cuatro de tickets de cobro; juego de copias certificadas, constantes de seis fojas útiles que contienen: solicitud de copia certificada, escritura número 1614, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta, plano y recibo oficial "B"; original y copia simple de recibo oficial "B" número 314697; original de nota de venta número VH1111940; copia simple de recibo de ingreso folio M574602; copia simple de recibo, de fecha veintiocho de abril de dos mil once; original de constancia, de fecha siete de septiembre de dos mil siete; copia al carbón con sello original de acta de notificación; hoja al carbón de visita de inspección, de la Dirección de Comercialización; tres originales de tickets de cobro de agua, haciendo mención que dos no están visibles; original de diecinueve recibos de ingreso, con folios número: M-638221, M-574602, M-658728, M-749773, M-353376, J-056485, J-073506, E-234227, E-261253, E-317962, E-332369, SCT-081315, E-160031, E-190108, E-209856, D-17846, E-025353, C-607941 y E-097358; copia simple de recibo de agua; original de cincuenta y dos recibos; original de cinco comprantes, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; original de comprobante de pago; original de cuatro tickets pago; copia simple de hoja de verificación, número 17593; copia simple de ticket; impresión a color de recibo de luz, el cual se encuentra roto; copia simple de recibo de luz; original de cuarenta y dos recibos de pago de luz, y original de catorce tickets de recibos de pagos, dejando copias simples en autos.

NOVENO. Señala la promovente, como domicilio para efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Tatúan, número 120, de la Colonia del Bosque, en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86160; autorizando para tales efectos, así como para revisar el presente expediente en que se actúa, imponerse de los autos, tomar apuntes, recibir documentos, tomar todo tipo de fijaciones, incluyendo fijaciones fotográficas, a los ciudadanos **GLADIS GARCÍA CÓRDOVA, NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ, HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, LUIS FERNANDO SÁENZ LÓPEZ, LILIANA CANCHÉ MÉNDEZ y PAMELA DE**

LOS ÁNGELES MÉNDEZ LINARES; señalamiento y autorización que se les tiene por hechas para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, la promovente designa como **abogado patrono** al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, con cédula profesional **1335405**, a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este H. Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

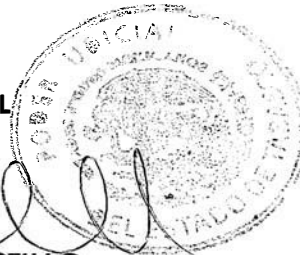
DÉCIMO TERCERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ÉXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICINCO** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 10030

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el En el expediente civil número **368/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, en fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.
A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, con el escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto preventivo de doce de julio de dos mil veintitrés, consistente en **precisar a través de quien se le notificara el procedimiento que pretende a los colindantes Sur y Oeste**, por lo que precisa lo siguiente:

* **Referente al colindante SUR**, a pesar de ser callejón de servidumbre, se le puede notificar a la ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, la cual tiene su domicilio ubicado en carretera a Bosques de Saloya, kilómetro 4, de la rancharía Emiliano Zapata, C.P. 86280 de este municipio de Centro, Tabasco, y;

* **Referente al colindante OESTE**, al ser carretera perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, este se le puede notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, el cual tiene su domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se da entrada a la demanda que presentó para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos consistentes en; * original de una constancia de residencia de persona física, * un certificado de persona alguna con firma electrónica con número de volante 283884 con sello original, * un escrito en

copia simple con sello original, original de un contrato de compraventa, *un plano original sin firma, una solicitud original para la prestación del servicio de energía eléctrica, * un plano original con firma y * dos traslados, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de POSESION respecto del:

* Predio ubicado en CARRETERA A BOSQUES RANCHERIA EMILIANO ZAPATA KM4 MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, dicho inmueble cuenta con superficie de 231.00 M2, con localizaciones siguientes **21.00 METROS AL NORTE**, colindante con la propiedad de la Sr. Celia Alcudia Izquierdo, **21.00 METROS AL SUR**, a pesar de ser callejón de servidumbre, se le puede notificar a la ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, con **11.00 metros colindante con la propiedad del Sr. Alfonso Alcudia Arias** y con **11.00 METROS AL OESTE**, con carretera a Bosque de Saloya, quien puede ser notificado a través del **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **368/2023**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial ciudadanos:

* **colindante NORTE Y SUR**, ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, la cual tiene su domicilio ubicado en carretera a Bosques de Saloya, kilómetro 4, de la rancharía Emiliano Zapata, C.P. 86280 de este municipio de Centro, Tabasco, y; **colindante OESTE**, **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, el cual tiene su domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndole saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO.- Ahora bien, toda vez que la promovente manifiesta que el predio rustico del cual pretende acreditar la posesión colinda al **ESTE** con LA CARRETERA A BOSQUES DE SALOYA; y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión el domicilio del mencionado colindante o quien representa los derechos del mismo, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señale el domicilio exacto del mencionado colindante o quien representa sus derechos.

SEXTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por

medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en **uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEPTIMO. Tomando en cuenta que la promovente en su escrito de cuenta, ofrece la prueba **TESTIMONIAL**, a cargo de los testigos **SILVESTRE JIMENEZ ALCUDIA, OTILIA ALCUDIA IZQUIERDO, ISAIAS VAZQUEZ VAZQUEZ**, por lo que se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la misma, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto y quinto de este proveído.

OCTAVO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio * Predio ubicado en CARRETERA A BOSQUES RANCHERIA EMILIANO ZAPATA KM4 MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, dicho inmueble cuenta con superficie de 231.00 M2, con localizaciones siguientes **21.00 METROS AL NORTE**, colindante con la propiedad de la Sr. Celia Alcudia Izquierdo, **21.00 METROS AL SUR**, a pesar de ser callejón de servidumbre, se le puede notificar a la ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, con **11.00 metros colindante con la propiedad del Sr. Alfonso Alcudia Arias** y con **11.00 METROS AL OESTE**, este se le puede notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígaselo que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, en la calle Francisco I. Madero número 319 Altos, C.P. 86100, Colonia Atasta de este Municipio de Centro, Tabasco, asimismo señala el número telefónico 99-31-97-73-81, y el correo electrónico grupoac_consultores@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los pasantes en derecho **ALEXANDRA OLIVÉ CASTILLO BAÉZ, JOSE ANGEL GUZMÁN DE LOS SANTOS y JORGE RAMÓN AGUILAR**

PACHECO, con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

DECIMO PRIMERO. Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados **JULIO CESAR HERNANDEZ LEÓN**, con cedula profesional número **9517594**, **NANCY JUDITH ACOSTA PÉREZ**, con cedula profesional número **5916985** y **MARTHA JULISSA TRUJILLO GAMAS**, con cedula profesional número **12283786**, personalidad que se les reconoce por tener registradas sus cédulas profesionales el primero y la tercera en los libros que para tales efectos se lleva en este Juzgado a folios 193 libro V, y folio 138 libro VII y la segunda en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como representante común al licenciado **JULIO CESAR HERNANDEZ LEÓN**, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. En cuanto a la designación de abogados patronos que hace a favor de los licenciados **EDISON ARMANDO TORRES HERNANDEZ**, con cedula profesional número **13248761**, **MARIO ERNESTO GIL LÓPEZ**, con cedula profesional número **8420498**, no se le reconoce toda vez que los mencionados letrados no tienen registradas sus cédulas profesionales en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, solo se les tiene por autorizados para recibir citas y notificaciones..

DECIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe....”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL**LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ****Fmvl**

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10031

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

PUBLICO EN GENERAL.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO, PROMOVIO ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 195/2020, EN CONTRA DE BENJAMÍN SALOMÓN ALCOCER GAXIOLA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -

“...Primero. Por presentada la actora María del Carmen Ruíz Cacho, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada “Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, con su escrito de cuenta, por medio del cual en atención al proveído de fecha dieciséis de agosto del presente año, hace una serie de aclaraciones respecto a la ubicación del predio motivo de la litis, las cuales se le tienen por hechas, para los efectos procedentes.

Segundo. Por otra parte y como lo solicita y toda vez, que mediante punto primero proveído de fecha dieciséis de agosto del presente año, se tuvo por perdido el derecho al demandado Salomón Alcocer Gaxiola, para los efectos de que manifestara respecto el avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho; y en consecuencia, por conforme con el avalúo, exhibido por la parte actora.

En virtud de lo anterior, y atendiendo las aclaraciones vertidas por la parte actora, se APRUEBA el dictamen exhibido por la parte actora, consultable a fojas de la doscientos treinta y seis a la doscientos cuarenta y nueve de autos, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, emitido por Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble: ubicado en lote treinta y cuatro, de la manzana tres, del clúster nueve, ubicado en el circuito Dario Mijangos, localizado en el Fraccionamiento Residencial denominado “Real Campestre”, de la Ranchería Saloya primera del municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie total de 157.060 Mts2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha trece de agosto de dos mil catorce, bajo las partidas 16373, 16374 16376, afectando entre otros el folio real número 330740 (trescientos treinta mil setecientos cuarenta), al cual se le fijo un valor comercial de \$3,193,700.00 (tres millones, cientos noventa y tres mil setecientos pesos), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual

por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.

Lo anterior, para su publicación en convocatoria de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las Nueve horas con treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (29) VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

Do. J. de la Cruz



No.- 10032

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **70/2019**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HECTOR TORRES FUENTES APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ; EN DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios números **4313**, firmado por la M.D. **DALIA MARTINEZ PEREZ**, Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro; **3781**, firmado por el licenciado **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco; **5574**, firmado por la Mtra. **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco; **6241**, firmado por la Licenciada **MARTHA EUGENIA ORZCO JIMENEZ**, Jueza del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco, mediante el cual comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros de sus respectivas oficinas el aviso deducido de éste expediente, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el edicto de fecha treinta y uno de agosto del presente año fue extraviado, por tal razón es imposible exhibirlo, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. En consecuencia, de lo anterior, como lo peticiona elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, debiéndose adjuntar el auto de once de septiembre del dos mil veintitrés y el presente proveído.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios números **3243**, signado por la licenciada **ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ**, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, **6345**, signado por el M.D. **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Centro, Tabasco, **7076**, signado por la licenciada **ALMA LUZ GOMEZ PALMA**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Centro, Tabasco, **3158**, signado por la M.D. **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, **3527**, signado por el licenciado **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, **3633**, signado por la licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCIA**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, mediante el cual comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros de sus respectivas oficinas el aviso deducido de éste expediente, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo peticiona y en razón que, mediante el punto segundo del auto de veintiuno de agosto del presente año, se asentó como fecha del certificado de gravamen veintisiete de abril de dos mil veintitrés, siendo lo correcto quince de agosto de dos mil veintitrés, se hace la aclaración para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Para efectos de realizar de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, deberá hacer devolución a esta judicatura del edicto recibido en treinta y uno de agosto del mes y año en curso.

Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. De la revisión efectuada a los autos, se advierte que la parte demandada, no desahogo la vista ordenada por auto de seis de julio de dos mil veintitrés, en el plazo concedido para ello, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede al presente auto, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos en vigor se le tiene por perdido el derecho para manifestar.

SEGUNDO. Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee; mediante el cual exhibe un certificado de gravamen del bien inmueble hipotecado, de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Atendiendo a lo solicitado por el ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Arquitecto JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, mismo que obra a folios de 460 a la 472 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ, consistente en:

* casa número PR-13 del Macro lote tres, ubicado en la calle Palma Real, del Régimen de Propiedad en condominio horizontal denominado Macro lote 3 localizado en lote tres, del Fraccionamiento Real del Valle, ubicado en la Ranchería Río Viejo Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 132.45 m² (ciento treinta y dos metros cuadrados y cinco centímetros cuadrados), área construida habitable de 141.74 m² (ciento cuarenta y un metros setenta y cuatro centímetros cuadrados), área construida no habitable de 15.19 m² (quince metros diecinueve centímetros cuadrados), área de estacionamiento de 27.00 m² (veintisiete metros cuadrados), sumando un área privativa total de 235.46 m² (doscientos treinta y cinco metros cuarenta y seis centímetros cuadrados), que colinda al Noreste 8.50m (ochenta metros cincuenta centímetros) con andador área común; al Sureste, 15.50 m (quince metros cincuenta centímetros) con Pr-11; al Suroeste, 8.50 (ocho metros con cincuenta centímetros) con Man Grupo Inmobiliario; al Noroeste 15.50 (quince metros cincuenta centímetros) con andador área común, distribuida en planta baja: estancia, comedor, concina y patio de servicio, planta alta: tres recamaras y dos balos completos, correspondiéndoles dos cajones de estacionamiento, localizable en las medidas y linderos siguientes: al Noreste 5.40 m (cinco metros cuarenta centímetros) con calle Palma Real; al Sureste 5.00 m (cinco metros) con andador área común, al Suroeste 5.40 (cinco metros cuarenta centímetros) con andador área común; al Noroeste 5.00 m (cinco metros) con andador área común, correspondiéndole un diviso de 2.43 % (dos punto cuarenta y tres por ciento).

Inscrito el doce de enero de dos mil quince, bajo partida 5102562, folio real 250288.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$1,845,000.00 (un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10033

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE 275/2023, DEDUCIDO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO RICARDO AGUILAR DIEGO PROMOVIDO POR JORGE ARTURO CORTÉS OCAÑA, EN CALIDAD DE ACREEDOR DEL SEÑOR RICARDO AGUILAR DIEGO, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE EN SU PUNTO SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE, EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE EN SU PUNTO PRIMERO COPIADO A LA LETRA DICE Y EN FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO, DE AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, en calidad de abogado patrono de la parte denunciante Jorge Arturo Cortes Ocaña, con su escrito de cuenta, solicitando que la radicación del juicio sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Ricardo Aguilar Diego, se le haga saber a Ricardo Aguilar Aguilar por Edictos, pues no se tiene la certeza de que haya fallecido.

Al respecto, y tomando en consideración que en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se ordenó llamar a juicio, al ciudadano Ricardo Aguilar Aguilar, y por razones expuestas en constancia de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, levantada por la fedataria judicial de adscripción, no le fue posible de notificar a Ricardo Aguilar Aguilar del auto antes indicado.

Por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al licenciado Manuel Morales Baeza, en calidad de Abogado Patrono de la parte denunciante Jorge Arturo Cortes Ocaña, con su escrito recibido en fecha cuatro de mayo del año actual, con el cual refiere, que debido a la constancia actuarial de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la fedataria judicial de adscripción, hizo constar que la señora Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, le manifestó que Ricardo Aguilar Aguilar, ya falleció, pues la señora Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, es quien le corresponde probar su fallecimiento, ya que su representado ignora si la persona antes mencionada vive o ha fallecido.

Sin embargo, el licenciado Manuel Morales Baeza, abogado patrono del denunciante, en su escrito de fecha seis de junio del presente año, desahoga la vista que le fue ordenada en el punto único del auto de fecha veintiséis de mayo del presente año, y bajo protesta de decir verdad, manifestó que se encuentra imposibilitado de exhibir el acta de defunción del señor Ricardo Aguilar Aguilar, ya que al acudir a la Dirección General del Registro Civil del Estado, le solicitan que proporcione los datos para realizar la búsqueda en la base de datos de dicha dependencia, sin esos datos, no le proporcionan tal información para expedir acta de defunción requerida, por lo cual, no tiene los medios para proporcionarlos, solicitando que se gire oficio a la Dirección General del Registro Civil de esta ciudad, para realizar la búsqueda en la base de datos correspondiente.

Por lo antes expuesto, se advierte que ese hecho no ha quedado debidamente acreditado, pues solamente lo que obra en autos, la constancia actuarial de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, lo manifestado por el licenciado Manuel Morales Baeza, abogado patrono del denunciante, que entre otras cosas, manifestó tener imposibilidad de proporcionar el acta de defunción de Ricardo Aguilar Aguilar, ya que no tiene los medios necesarios para exhibirla, además que a foja setenta y tres de autos, obra el informe rendido por la Directora General del Registro Civil del Estado, en que para la búsqueda es de utilidad para esa dirección general que le proporcionen mayores datos como fecha de nacimiento, nombre de los padres, INE ó CURP del ciudadano Ricardo Aguilar Aguilar, máxime, que la ciudadana Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, se ha negado a proporcionar tanto el acta de defunción de Ricardo Aguilar Aguilar, como los datos que le fueron requeridos por la dirección antes citada, sin que a la fecha lo hubiese proporcionado, y advirtiéndose de que no existe la colaboración de la señora Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, a pesar de haber sido apercibida de multa en el punto primero del auto de fecha cinco de julio del año actual.

En tal razón, no se tiene la presunción legal del fallecimiento de Ricardo Aguilar Aguilar, por lo que, se desconoce el domicilio o residencia, circunstancia que se evidencia de las actuaciones de los autos, es decir, desde la presentación de la denuncia de la sucesión que nos ocupa, y tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, como lo solicita el licenciado Manuel Morales Baeza, en su escrito de referencia, por lo que, deberá notificarse a través de un Edicto a RICARDO AGUILAR AGUILAR, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación

ESTA FOJA 1, PERTENECE AL EDICTO DEL EXP. 275/2023

en el Estado, entre los que se encuentran "Tabasco Hoy, Avance, Presente"; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a RICARDO AGUILAR AGUILAR, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos...."

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO PRIMERO, DE AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...Primero.- De la revisión efectuada a los presentes autos, se desprende que en auto de inicio de diez de abril de dos mil veintitrés, en el punto cuarto, párrafo primero se asentó a los ciudadanos RICARDO AGUILAR DIEGO e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ, como descendientes del extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, siendo lo correcto que los ciudadanos RICARDO AGUILAR AGUILAR e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ, como progenitores del cujus RICARDO AGUILAR DIEGO, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con el numeral 114 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado

Con lo anterior túrnese los autos del presente expediente a la actuaria judicial de adscripción, para que se sirva notificar a las partes el de éste proveído..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**"...AUTO DE INICIO
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentado al ciudadano JORGE ARTURO CORTÉS OCAÑA, en calidad de acreedor, con su escrito de demanda y documentos anexos descritos con anterioridad, con los que promueve el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, quien falleció el VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de: PARTE 1 A) INFARTO B) INSUFICIENCIA CARDIORESPIRATORIA AGUDA, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en AVENIDA LAGUNA DE LA PÓLVORA, MANZANA 15, LOTE 15, DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS DEL MAUREL, C.P. 86019, CENTRO, TABASCO

2.FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 637 y 638, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete

3. SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la cujus RICARDO AGUILAR DIEGO, quien falleció el VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de: PARTE 1 A) INFARTO B) INSUFICIENCIA CARDIORESPIRATORIA AGUDA, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en AVENIDA LAGUNA DE LA PÓLVORA, MANZANA 15, LOTE 15, DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS DEL MAUREL, C.P. 86019, CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de la interesada, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. SE ORDENA LLAMAR A JUICIO

De la revisión efectuada a la denuncia, se desprende que, en el apartado de hechos de la demanda, el denunciante, manifiesta **bajo protesta de decir verdad**, que el extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, tiene descendientes, siendo sus padres biológicos los ciudadanos RICARDO AGUILAR DIEGO e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ.

En consecuencia, hágase saber la radicación de la presente sucesión a los ciudadanos RICARDO AGUILAR DIEGO e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ, en su domicilio particular el ubicado en CALLE PLAN DE AYUTLA, NÚMERO 218, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 y/o en su domicilio el ubicado en CALLE IGNACIO ALDAMA, NÚMERO 509, COLONIA CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, TABASCO.

Para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan y acrediten su entroncamiento con el extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, de conformidad con el artículo 642 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en Vigor.

Así mismo, en igual término deberán señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidas que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

ESTA FOJA 2, PERTENECE AL EDICTO DEL EXP. 275/2023

5. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CERRADA LAS TORRES, SIN NUMERO, SECTOR LAS TORRES, DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, III ETAPA, CENTRO, TABASCO, autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, a los Licenciados MANUEL MORALES BAEZA y NORMA ALICIA RAMOS HIDALGO, así como a las ciudadanas ROSA DEL CARMEN GASPAR HERNÁNDEZ y CRISTAL MANUELS RICARDEZ, para los mismos fines proporciona el correo electrónico baezaabogado@hotmail.com y el número de celular 99931608799, con fundamento en los artículos 131, Fracción IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Téngase por designando al Licenciado MANUEL MORALES BAEZA, como su abogado Patrono en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los Libros de cédulas que se llevan en este juzgado se advierte que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, mismo que se tiene como Abogado Patrono para los efectos legales correspondientes.

6. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847...”

7. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

MTRA. MARIELA PÉREZ LEÓN.

ESTA FOJA 3, PERTENECE AL EDICTO DEL EXP. 275/2023



No.- 10034

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

En el expediente número **264/2014**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, Endosatario en Procuración de GERMÁN ARZUBIDE GARZA, en contra de LEONARDO GONZÁLEZ ESQUIVEL, en seis de septiembre y once de julio ambos de dos mil veintitrés, se dictaron acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Punto primero del auto de 06/septiembre/2023:

"...Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por la licenciada Esther Rodríguez Hernández, autorizada en términos amplios por la parte actora, mediante el cual manifiesta la imposibilidad que tuvo para publicar los edictos como fue ordenado en autos, solicitando se señale nueve fecha y hora para llevar efecto el remate en primera almoneda del predio motivo de la presente Litis.

En consecuencia, se difiere la fecha y hora programada en el punto sexto del auto de once de julio de dos mil veintitrés, para el remate en primera almoneda y se reprograma por cuestiones de agenda a:

**las diez horas del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, para llevar a efecto la citada diligencia, en términos del referido auto, por lo anterior, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; al que deberá insertarse el auto de once de julio de dos mil veintitrés..."*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de 11/julio/2023:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte actora para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por su perito, sin hacer uso de ese derecho.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido tal derecho que en su oportunidad debió ejercer.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por Moisés Pérez Zapata, quien se ostenta como autorizado con facultades amplias de la parte demandada, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 1069 tercer párrafo del Código de Comercio en vigor, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga vista con el avalúo exhibido por el arquitecto Rubén Luis Susunaga López; las cuales se le tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, en cuanto a la objección que pretende realizar, no ha lugar acordar favorable al haber tenido por perdido el derecho para hacerlo, conforme al apercibimiento

ordenado en punto tercero del auto de once de octubre de dos mil diecisiete, debiéndose estar al punto segundo del auto de treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Tercero. Por recibido el escrito signado por la licenciada Esther Rodríguez Hernández, autorizada en términos amplios por la parte actora, mediante el cual solicita fecha para la diligencia de remate en primera almoneda.

De igual manera, autoriza para recibir oficios a Concepción Vázquez Feliz y/o Daniela Paola Gallego Rodríguez, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Ahora bien, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, Arquitecto Rubén Luis Susunaga López, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de \$800,972.00 (ochocientos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticiona la licenciada Esther Rodríguez Hernández, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado- ejecutado Leonardo González Esquivel, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de agosto de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

2. PREDIO URBANO. Con construcción, ubicado en la calle Gregorio Méndez número 212, colonia Tamulté de las Barrancas municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 102.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE: 5.00 metros con Antonio Méndez, al SUR: 5.00 metros con calle Gregorio Méndez, al ESTE: 20.50 metros con terreno de Diego Pérez Jiménez y al OESTE: 20.50 metros con terreno de Jonás Mondragón Alejo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 21, del libro general de entradas afectando el predio número 25929, a folio 99 del Libro mayor volumen 101.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de \$800,972.00 (ochocientos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que

sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada Adriana Jarummy Pérez Aguilar, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 10035

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.****EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **513/2019**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra **Mario León Chablé** (acreditado), con fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de septiembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado Mario León Chablé, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Inmueble identificado como predio rustico y su construcción, ubicado en carretera principal sin número de la ranhería Boquerón, cuarta sección de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 3,357.93 M2 (tres mil trescientos cincuenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: al Norte, en dos medidas 40.00 m (cuarenta metros) y 57.75 m (cincuenta y siete metros setenta y cinco centímetros) con Propiedad Juan Bonfil Cámara; Al Sur, en tres medidas 72.12 (setenta y dos metros doce centímetros) con Propiedad de Hermanos López Osorio, 14.93m (catorce metros noventa y tres centímetros) y 35.56 m (treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros) con Propiedad de Mario Rodríguez López; al Este, en 22.41 m (veintidós metros cuarenta y un centímetros) con área de restricción carretera Circuito a Villahermosa; y, al Oeste, en dos medidas: 10.62 (diez metros sesenta y dos centímetros) y 23.10 (veintitrés metros diez centímetros) con Hermanos López Osorio y Juan José Bonfil Cámara. Dicho predio se encuentra amparado por la escritura pública número dieciocho mil ochenta y dos, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Ellas, titular de la notaría pública número uno y notaria del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en esta Capital, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día seis de octubre del dos dieciséis, bajo la partida número 5148376 y folios reales 145783.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$8'922,000.00 (ocho millones novecientos veintidós mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.*

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

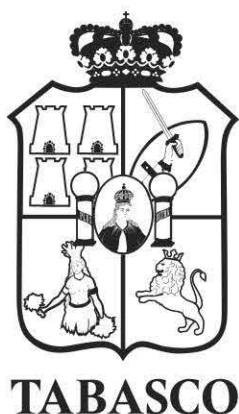


Exp. 513/2019

bdd

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10052	SOTOP. EDICTO PRA-001/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS.....	2
No.- 9950	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE AVISO NOTARIAL EXTINTA: LEONOR ALEIDA CARRASCO CUERVO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	5
No.- 9951	NOTARIO NÚMERO CINCO. AVISO NOTARIAL EXTINTA: ISABEL RAMOS LÓPEZ Y/O ISABEL RAMOS DE FELIX. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	6
No.- 9972	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 280/2016.....	7
No.- 9973	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 091/2022.....	9
No.- 9974	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 72/2023.....	13
No.- 9975	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 278/2023.....	16
No.- 9976	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 296/2023.....	20
No.- 9977	JUICIO ORD. CIVIL REIVINDICATORIO EXP. 239/2021.....	25
No.- 9978	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	32
No.- 9979	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 1137/2018.....	34
No.- 9994	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 331/2023.....	38
No.- 9995	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00431/2023.....	42
No.- 9996	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00361/2023.....	44
No.- 9997	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1432/2022.....	46
No.- 9998	RELATIVO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 425/2022.....	50
No.- 9999	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 944/2022.....	54
No.- 10000	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 463/2021...	57
No.- 10024	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA EXP. 011/2023.....	61
No.- 10025	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 229/2021.....	67
No.- 10026	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 410/2021.....	69
No.- 10027	DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 366/2022.....	75
No.- 10028	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2013.....	79
No.- 10029	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 227/2022.....	82
No.- 10030	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 368/2023.....	90
No.- 10031	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 195/2020.....	95
No.- 10032	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 70/2019.....	97
No.- 10033	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 275/2023.....	99
No.- 10034	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 264/2014.....	102
No.- 10035	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 513/2019.....	105
	INDICE.....	107



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: IWAQbAs7lqWp2eHh20DHu1v4UOlzuwjSvjFd0fOolvcoByFk/gcvrxdCi16B+wh29sq5t+x/yGNCu6kv1f3oxZwRCSwUHLyTp8pLvHhXbTwUmgcLUf/GpsyF42BxLyCaneOoaU9+Jk3iof/wxrHnODjP78xIPkH/s/NIXk0YdsdEgRrKAzGXq+qPvBcrSpZy57jAcrmGpbV53gY9YQNIHLqrxeved8ZhenX2+UVk3q37zM/MSMIPmPgc6khBo/AyINPHfHf1xxqUJ2ymJ9jQ9ncngGBUIX6qlqNQesAvQLED8CR5ID70G5roDOyUjklJgTf8K6pTQeWLn3s42iactA==